

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**LA LEGISLACION PENAL PERUANA SOBRE LA CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y LA PROPUESTA DE
TIPIFICACION DEL DELITO DE PERJURIO**

PRESENTADO POR:

ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO

Para optar el grado de Doctor en Derecho

Asesor: Dr. Roberto Malaver Danós

Mayo – 2021

DEDICATORIA

A mi familia quienes me dan la fuerza para salir adelante

AGRADECIMIENTO

A Dios por todo lo que significa en mi vida

A mis padres

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I:	9
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.1 Marco Filosófico	9
1.2 Marco Teórico	13
1.3 Investigaciones	41
1.4 Marco Conceptual	45
CAPÍTULO II:	48
PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	48
2.1 Planteamiento del Problema	48
2.1.1 Descripción de la realidad problemática	48
2.1.2 Antecedentes Teóricos	50
2.1.3 Definición del problema	51
Problema General	51
Problemas Específicos	52
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	52
2.2.1 Finalidad	52
2.2.2 Objetivo general y específico	52
Objetivo General	52
Objetivos específicos	52
2.2.3 Delimitación del estudio	53
2.2.4 Justificación e importancia del estudio	53
2.3 Hipótesis y Variables	54
2.3.1 Supuestos teóricos	54
2.3.2 Hipótesis: general y específicas	55

Hipótesis General	55
Hipótesis Específicas	56
2.4 Variables e Indicadores	56
CAPÍTULO III:	60
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO	60
3.1 Población y Muestra	60
3.1.1 Población	60
3.1.2 Delimitación de la Muestra	60
3.2 Diseños utilizados en el estudio	61
3.2.1 Tipo de investigación	61
3.2.2 Nivel	61
3.2.3 Método y Diseño	61
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
CAPÍTULO IV:	65
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	65
4.1 Presentación de Resultados	65
4.2 Contrastación de la Hipótesis	84
4.3 Discusión de resultados	89
CAPÍTULO V:	94
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
5.1 Conclusiones	94
5.2 Recomendaciones	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS	
Instrumento: encuesta	
Matriz de consistencia.	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Tipología de la Puerta Giratoria	17
Tabla 2	Resumen del tratamiento jurídico del perjurio en el derecho comparado	24
Tabla 3	Figura de funcionario público en el derecho comparado	39
Tabla 4	Operacionalización de Variables	58
Tabla 5	Escala de confiabilidad	63
Tabla 6	Resumen de procesamiento de casos variable 1	63
Tabla 7	Escala de fiabilidad	63
Tabla 8	Resumen de procesamiento de casos variable 2	63
Tabla 9	Escala de fiabilidad	64
Tabla 10	Resumen de procesamiento de casos de las dos variables	64
Tabla 11	Escala de fiabilidad	64

RESUMEN

El objetivo del estudio fue determinar la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

El tipo de investigación es aplicada y el nivel evaluativo, el diseño corresponde al no experimental, las técnicas que se consideraron en el proceso de recolección de datos fueron de observación, de encuestas, específicamente se aplicó la encuesta a los abogados del colegio de Abogados de Lima

La población estuvo conformada por 135 abogados especialistas en el tema, La muestra la representó 100 abogados especialistas en Derecho penal del Colegio de Abogados de Lima, a quienes se les pudo aplicar el instrumento que fue una encuesta conformada por 18 en total 9 preguntas por cada variable.

El estudio obtuvo como conclusión Existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

Palabras clave: perjurio, delito, funcionario público, juramento, corrupción.

ABSTRACT

The objective of the study was to determine the need for a bill in which perjury is classified as a crime in the matter of corruption of public officials under current Peruvian legislation.

The type of research is applied and the evaluative level, the design corresponds to the non-experimental one, the techniques that were considered in the data collection process were observation, surveys, specifically the survey was applied to the lawyers of the Bar Association of Lima.

The population was made up of 135 lawyers specialized in the subject. The sample was represented by 100 lawyers specialized in criminal law of the Lima Bar Association, to whom the instrument could be applied, which was a survey made up of 18 in total 9 questions for each variable.

The study concluded that there is a need for a law proposal in which perjury is classified as a crime in Law 30650, which reforms article 41 of the Political Constitution of Perú.

Keywords: Perjury, crime, Public official, Oath, corruption.

INTRODUCCIÓN

Los funcionarios públicos desempeñan funciones en instituciones que dependen de la administración pública y son responsables de la correcta gestión de sus recursos. Sin embargo, el Perú presenta un historial de corrupción, por lo que es necesario modificar la definición de funcionario público incluso desde la perspectiva del delito.

El presente trabajo ha considerado cinco capítulos:

En el primer capítulo se presentan los fundamentos teóricos con los antecedentes, el marco teórico con sus respectivos argumentos y el marco conceptual que sirven de base a la investigación.

En el segundo capítulo se presenta el planteamiento del problema dónde se describe la realidad problemática, formulando los objetivos, las hipótesis y la coherencia lógica de la investigación con las variables e indicadores.

En el tercer capítulo se brindan los aspectos metodológicos de la investigación, tipo, diseño, población y muestra, aplicando pertinentemente las técnicas e instrumentos.

En el cuarto capítulo se presenta el análisis e interpretación y discusión de los resultados estadísticos de la investigación utilizados para la corroboración de la hipótesis.

Finalmente, el quinto capítulo con las conclusiones y recomendaciones y la pertinencia en la selección de las fuentes bibliográficas

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Filosófico

La palabra perjurio proviene del latín ‘perjurium’ el cual traduce ‘juramento viciado de falsedad’. En algunas legislaciones, el falso testimonio y el perjurio reciben tratamientos diferentes, un ejemplo de ello es la legislación de Costa Rica donde el artículo 316 del Código Penal tipifica al falso testimonio como inherente a la afirmación falsa de testigo, perito, intérprete o traductor que aseverare una falsedad o negare o silenciare la verdad y al perjurio contentivo en el artículo 311 del mismo código lo tipifica como: la falta cometida contra la verdad cuando por ley deba declarar la veracidad de los hechos. Mientras que en legislaciones de otros países son vistos como sinónimos, tal es el caso de la legislación española, donde no se percibe testimonio en corte sin la promesa o juramento previo.

En cuanto al vocablo corrupción procede del latín ‘corruptio, -oñis’ que la acción o el efecto de destruir, dañar o pervertir a alguien o algo. Es un término complejo en virtud de ser compuesto por: un prefijo (co-) que significa “unión o compañía”, un Verbo “rumpere” que significa hacer pedazos y el sufijo (-tio) que comprende la “acción y efecto”, de tal modo que para la Real Academia Española. RAE.es. (2019) corrupción es la acción y efecto de corromper, depravar entre otros.

La corrupción en el Perú ha transitado por una historia de larga data. Uno de los estudiosos que ha recopilado ese historial de la corrupción en el país ha sido Quiroz (2014) quien en su obra “Historia de la corrupción en el Perú” hace un recorrido en el estudio de este flagelo que se ha hecho presente por muchos años en los contextos de la administración pública peruana.

Quiroz cubrió la etapa que va del siglo XVII hasta finales del siglo XX; es decir los últimos dos siglos de la fase colonial y los dos primeros como nación autónoma. Según el autor, la corrupción ya existía o se había implantado como un método de pago o “moneda corriente” previo al arribo del sistema político

republicano, en el cual, no se logró deshacerse de la corruptela, Quiroz (2014) Observándose entre los actos de corrupción la comercialización de cargos provechosos, contrabando, sobrevaluación en compras hechas por el Estado, soborno (cohecho), fraudes de diversa índole, cargos en embajadas de países europeos, beneficio particular de los cargos de poder y compra de rectitudes con amenazas y favores. Sin embargo, el rasgo más característico de la corrupción en el Perú es el patronato.

Contreras (2013). Tratando de entender este fenómeno de la corrupción en el Perú, señala que pudo obedecer al hecho de que, el gremio que constituía el estrato de la clase alta tenía asegurado su bienestar y sus altas rentas en un contexto marcado por una alta desigualdad. Según Carranza pudo haber sucedido que los de clases inferiores al ver imposibilitado su ascenso económico y social de forma honesta y legal, generaron formas desviadas para saltar las barreras de ese orden social desigual. Esta situación se fue repitiendo y se convirtió luego en una práctica habitual debido al socavamiento de valores y generó así un círculo vicioso. No acaba la corrupción porque hay desigualdad, ya que esa desigualdad genera corrupción.

Quiroz (2014). Señala que, justo después del gobierno de Fujimori, cuando el Congreso de la República repuntó las investigaciones sobre corrupción asociada a los funcionarios públicos de gobierno, la corrupción tuvo un momento en que se vio amenazada. Paralelamente, se incorporó en el Poder Judicial y el Ministerio Público sistemas especializados en este tipo de delitos por parte de los funcionarios públicos, sumado al ataque mediático que promovía un sentido de intolerancia hacia estas prácticas. No obstante, este período intenso anticorrupción duró un aproximado de seis años, a saber: apenas entre 2001 y 2006, momento en el cual se debilitó el ataque contra la corrupción, generando el resurgimiento de esta con más fuerza.

Se ha tratado de detener el fenómeno de la corrupción desde la perspectiva legislativa. Se generó la Ley del Servicio Civil, como intento de contrarrestar el patronazgo y sus secuelas. Con esta Ley se trató de generar equilibrio entre los derechos laborales generales para los funcionarios públicos en pro de una

generación de servidores públicos no solo competentes sino de valores, con probidad e integridad en la práctica de sus labores, como vía hacia un país libre de corrupción.

Recientemente, en el año 2017 se aprobó la Ley N° 30650 mediante la cual se reforma el Art 41 de la Constitución Política del Perú, dando carácter de imprescriptible a los delitos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, acción esta donde deben suministrar datos bajo juramentación, sin embargo, generalmente se hace caso omiso sobre si tales declaraciones son fidedignas o poseen la intención de burlar la administración de justicia, constituyéndose así un acto de corrupción que incluye configuración del tipo legal de conducta dolosa del perjurio gravoso .

Tal realidad problemática en la que impera el caos que forja inseguridad jurídica, por la carente precisión que vulnera la dogmática y esencia del principio nullum crimen, nulla poena sine lege, en virtud de la ambigüedad sobre la naturaleza jurídica del falso testimonio en el tipo legal previsto en el código penal peruano de vigente, razón por la cual entre los objetivos de la presente investigación, acorde con el problema planteado, está el de determinar la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente, mediante la puesta a la luz de la deficiente interpretación teórica, y su estimación como elemento del tipo en condición objetiva de punibilidad de la acción dolosa del agente y sus consecuencias.

La doctrina jurídica ha expresado que para que se configure penalmente el delito de perjurio debe concurrir “dolo en el obrar del sujeto activo”, para ello es adecuado precisar que en la actualidad el perjurio es considerando un delito que consiste en mentir estando bajo juramento, teniendo una sutil diferencia con el falso testimonio que resulta de la falta a la verdad sin juramento.

La tipificación del delito de perjurio es sancionar el uso doloso y abusivo de la Administración de Justicia, es un delito complejo, donde el bien jurídico protegido es el “correcto funcionamiento de la Administración de Justicia”, evitando

conductas de la corrupción funcional que alteren el correcto funcionamiento de la misma, en la cual prima la denominada teoría de la verdad de correspondencia (Chalmers, 2012), según la cual “una creencia es verdadera si, y sólo si, corresponde con un hecho o con un estado de cosas objetivamente existente”.

1.2 Marco Teórico

1.2.1 Aproximaciones teóricas a la corrupción

La corrupción es el abuso de posición ejercido por un funcionario público, con una ventaja extra posicional que puede ser directo o indirecto. Es decir, para el sujeto corrupto en sí o para el conjunto del que este es parte. La corrupción implica inobservancia de reglas jurídicas que sistematizan la actuación de los servidores públicos (Villoria y Jiménez: 2012). La idea de corrupción se vincula de forma directa con el surgimiento de las instituciones políticas, y particularmente con la presencia de los sistemas basados en la democracia y en el caso del Perú, se trata de un difícil inconveniente que afronta la sociedad desde los comienzos de la Colonia (Ramón, 2014).

Dentro de las formas que puede tomar la corrupción se encuentran el uso inadecuado del poder para conseguir ventajas o beneficios que no le son legítimos a la persona y se produce por medio de acciones generalmente de tipo secreta y privada (Torres, 2015).

El abordaje teórico de la corrupción se puede hacer desde diferentes perspectivas. Para efectos del presente estudio, se profundizará en las aproximaciones estructurales, desde la teoría de los complejos sociales y la teoría de las tres voluntades del ciudadano postulada por J. J. Rousseau.

Tales aproximaciones permiten una mirada más cercana del problema y por tanto una mejor comprensión. En resumen, los temas y autores a usar para su desarrollo son:

- **Corrupción estructural**

Sandoval (2016). Define la corrupción como una forma concreta de dominio social sostenida en un engranaje de poder estructural donde predominan el abuso, la impunidad y la usurpación indebida de recursos que pertenecen a la ciudadanía. Por tratarse de un fenómeno histórico cuyas prácticas concretas adquieren una gran variedad de particularidades que emergen más claramente en aquellos periodos en los que la relación entre el Estado y la sociedad se da de forma deficiente y en contra de principios y valores elementales de justicia y legitimidad. La Figura 1 ilustra la corrupción desde la perspectiva estructural.

- **Teorías institucionales de la corrupción**

Establece que la debilidad institucional fomenta la construcción de escenarios donde la corrupción permea la esfera pública, por cuanto la ineficiencia institucional promueve la constitución de estructuras de entrada y salida de ofertas y demandas de servicios públicos que se satisfacen mediante la corrupción. En ese orden el funcionario público se transforma en un agente del sector servicios quien se nutre de las rentas generadas por la acción de gestor, transando eficiencia por remuneración. Este desempeño es una consecuencia de las distorsiones económicas y jurídicas, que demandan la corrección de distorsiones administrativas mediante la inyección de capital en la estructura institucional paralela (Arellano, 2017).

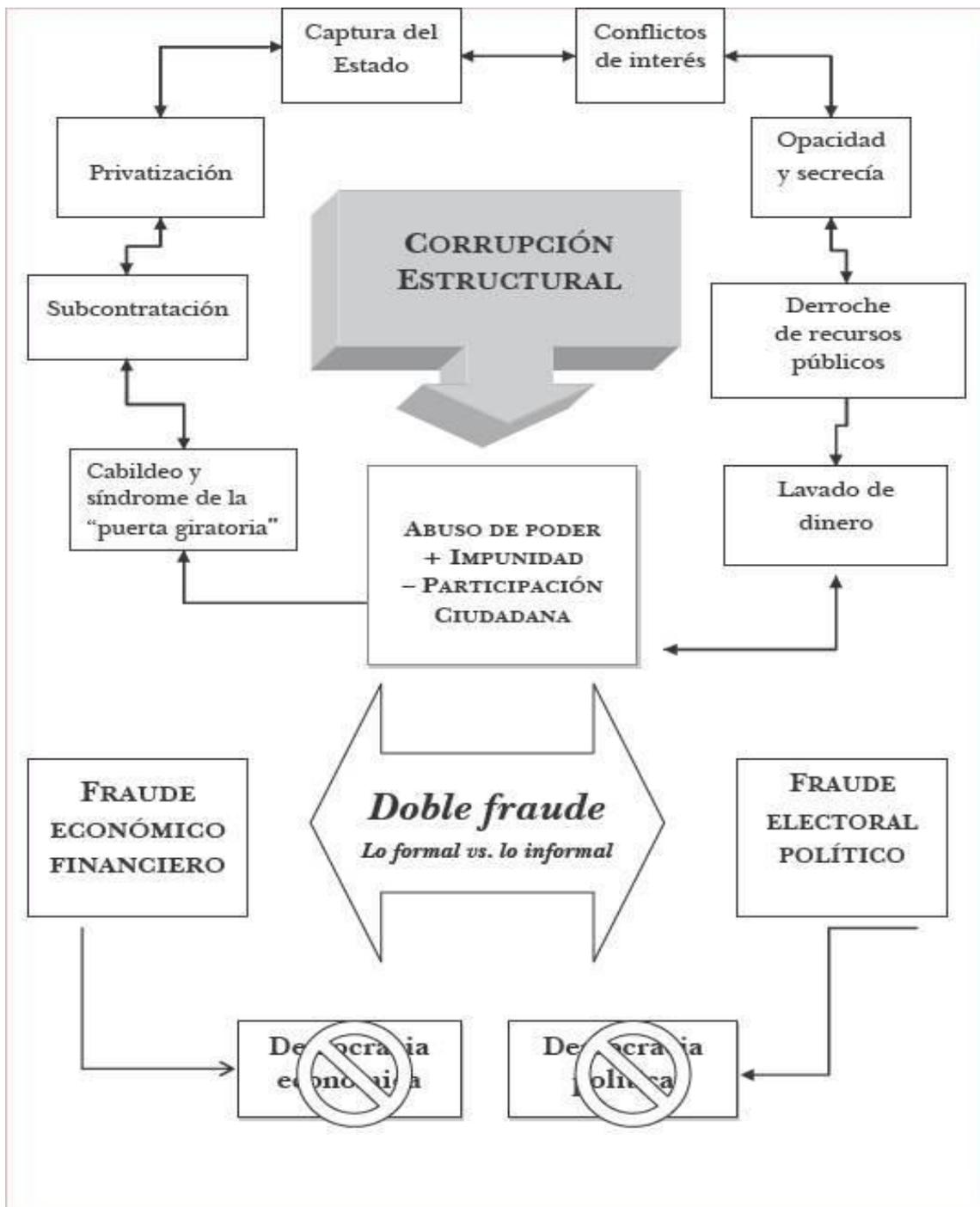


Figura 1. La corrupción estructural.

Fuente: Sandoval, 2016.

Diversos autores señalan que los sobornos constituyen una estrategia de equilibrio en el mercado de los servicios (Tullock, 1996; Lien, 1986; Lui, 1985). Ante la ineficiencia administrativa la competencia entre solicitantes del servicio derivaría en que el mejor oferente –el de mayor capacidad técnica y económica– acceda al contrato o al servicio solicitado. Estas teorías eficientistas de lo público son controvertidas por quienes argumentan que la mayor oferta para el agente no se corresponde necesariamente con el oferente más eficiente en la prestación del servicio, sino la empresa más eficiente en la gestión de contratos públicos, por cuanto la variable bajos salarios públicos constituyen el incentivo del agente quien tranza de acuerdo a sus intereses y no de los intereses institucionales (Arellano, 2017).

El denominado dilema de acción colectiva de segundo orden argumenta que los sustratos culturales y la permisividad social frente a la vulneración de las leyes, construyen un clima generalizado de desconfianza en materia de un desempeño honesto (Gambetta y Origgi, 2009; Ostrom, 1998). La debilidad en los canales de intercambio de bienes y servicios en sociedades precarizadas institucionalmente, conducen hacia el convencimiento colectivo referido al socialmente admitido incumplimiento mutuo y la sanción subsecuente a quienes cumplan con los acuerdos pactados. La norma es el no cumplimiento (Arellano, 2017).

- **Teoría de las puertas giratorias**

Argumenta que a nivel institucional se produce un movimiento de flujo constante de agentes entrando y saliendo de los sectores privados hacia los públicos y en sentido inverso. Este flujo se manifiesta en las escalas más altas de la administración pública y privada en el ámbito económico fundamentalmente (González, 2016). Este fenómeno obtuvo su denominación derivada de la legislación norteamericana que regula este tipo de desempeño. Las puertas giratorias alertan sobre la preeminencia de los intereses privados por sobre los públicos, cuando un funcionario de alto rango accede al cargo fundamentado en su desempeño eficiente en la esfera privada. Las puertas de entrada al sector público se suceden basadas en la eficiencia, la salida hacia el sector privado se produce cuando se agota el desempeño y un tercer escenario es la alternancia

entre cargos públicos y privados. La singularidad de este flujo de funcionarios públicos provenientes de la esfera privada es que junto al argumento de la eficiencia aparece el argumento de la incorruptibilidad del empresario exitoso, por cuanto no necesita enriquecerse (Castellani, 2018).

Esta teoría es controversial por cuanto el desempeño de los empresarios en roles directivos de la institucionalidad pública implica la conquista de la decisión públicas por el sector privado. Donde la proveniencia del actor privado y los capitales que representa trascienden incluso las fronteras nacionales (Castellani, 2018).

Tabla 1
Tipología de la Puerta Giratoria

Tipos de puerta giratoria	Características
Del sector privado al sector público	Se designan ejecutivos de empresas en puestos claves de agencias o servicios del Estado, desde donde puedan desarrollar un sesgo proempresarial en la formación de políticas y el cumplimiento normativo.
Del sector público al sector privado	Los funcionarios públicos se trasladan a posiciones lucrativas del sector privado que vienen de regular en las que pueden utilizar sus experiencias en el gobierno y las conexiones o redes acumuladas, para beneficio personal y/o de su nuevo empleador en perjuicio del sector público y/o de otros competidores del sector privado.
De posiciones de lobby al sector público	Individuos que operan como lobistas se trasladan desde este sector de consultoría y/o representación de intereses a puestos de asesoramiento o cargos públicos de relevancia en la toma de decisiones del Estado
Del sector público a posiciones de lobby	Legisladores y funcionarios del Poder Ejecutivo convierten sus amplias redes de contactos en mecanismos e instrumentos de defensa o promoción de los intereses de las empresas para las que ahora trabajan.

Fuente: Castellani, 2018.

1.2.2 Teoría de los complejos sociales

Alemán, Tapia, y Sánchez (2017). Parten de la tesis que la forma en que se percibe la corrupción es un proceso social relacionado con la influencia de los diversos modelos de complejos agrupados de relaciones sociales. Para entender estos complejos, es pertinente apoyarse en los planteamientos de Wiese (1993).

Wiese (1993). Señala que para una mejor comprensión de lo social es necesario la comprensión de uno de sus elementos básicos: el yo. En este sentido, dice Wiese que, durante siglos, el «yo» ha sido uno de los objetos más estudiados por la filosofía, aunque su determinación conceptual sigue siendo más embrollada y compleja. En este contexto, resulta interesante revisar la concepción de Nietzsche del yo. Adicionalmente, Wiese (1993) definió las instituciones como “complejos sociales”. Dicho en otras palabras, se trata de formas cambiantes y transformables que se van modificando conforme se modifican las relaciones entre los seres humanos. Wiese tipifica los complejos sociales y señala que sus preceptos básicos son: Diada, Triada, Grupo, Masa y Corporación, donde:

- **Diada:** Corresponde a los pares donde la acción de uno no expresa la acción del conjunto, ni la acción del par manifiesta la acción de uno. Es la acción conjunta lo que expresa la diada en acción bidireccional de reciprocidad o antireciprocidad.
- **Triada:** Amplían en un miembro a la diada lo que conserva las dimensiones mínimas del grupo, pero amplía la fuerza específica en la acción del conjunto.
- **Grupo:** Se distingue por su trascendencia temporal por cuanto su estructura orgánica posibilita la trascendencia y la sobreposición de los intereses comunes por sobre los particulares. Constituye mucho más que un círculo por cuanto las interrelaciones se expresan de manera permanente.
- **Masa:** Articulada en función de reacciones instintivas que se agotan en la coyuntura.

- **Corporaciones:** El nivel de socialización es máximo, responde a estructuras trascendentes e imponen el control mediante la acción de los subgrupos que le componen (Weise, 1993).

1.2.3 Teoría de Rousseau de tres voluntades del ciudadano

Rousseau por medio de sus obras (elaleph.com, 1999), entre sus muchos aportes, formuló una ley de entropía de las instituciones en contextos democráticos la cual organizó con un modelo orgánico como lo es la anacyclosis. Pero en la profundidad con que concibió los sistemas e instituciones democráticos, alcanzó a proponer una teoría bastante certera acerca de los orígenes de la corrupción política. Llegó a esta teoría por medio de la dialéctica entre la voluntad general del ciudadano, lo que se puede denominar 'interés público', la voluntad o interés particular y, finalmente, un tercer tipo de voluntad: la corporativa, la cual representa sus intereses como un cuerpo.

Rousseau señaló una medida preventiva o curativa eficaz contra el fenómeno de la corrupción política. Para Rousseau la corrupción se puede erradicar con una fuerte y profunda educación cívico-democrática de los ciudadanos: de esta forma, es factible imposibilitar toda usurpación.

Vergara (2012). Explica que Rousseau, por medio de análisis profundos del tema llegó a comprender el carácter dominante de las relaciones sociales y su poderío para estipular los objetivos y medios de la conducta del hombre. En la obra el Narciso Rousseau mostró las conexiones entre las relaciones sociales y la moralidad. Él observó la posibilidad de estimar los hábitos del hombre en función de sus relaciones. Por ejemplo, mientras más comercian entre sí, más admiran sus aptitudes y sus destrezas, pero también tienden más a engañarse de forma diestra y, en palabras de Rousseau, se hacen 'más dignos son de desprecio'. Al hombre con este comportamiento lo llama Salvaje, ya que el hombre decente no necesita engañar a nadie.

1.2.4 Legislación internacional contra la corrupción

- **Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) 1996:** Constituye uno de los primeros cuerpos jurídicos interamericanos en materia de anticorrupción. En principio establece conceptualizaciones para el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito:
- **Artículo VIII Soborno transnacional:** Tipifica el delito de ofrecer o brindar a funcionarios de otro Estado ya fuere por sí mismo o a través de terceros beneficios, prebendas, pagos, ofrecimiento de recompensas futuras en compensación por la acción u omisión en las actuaciones que le competen en el desempeño de su cargo. Las sanciones serán las tipificadas por los cuerpos legales del país donde se sucede el delito y /o en el país al que representa el funcionario.
- **Artículo IX Enriquecimiento Ilícito:** Tipifica como delito de corrupción el incremento del patrimonio de los funcionarios públicos que no se correspondan con sus ingresos legítimos durante su desempeño de labores públicas (Organización de Estados Americanos, 2019).
- **Aunado a ello la Convención** estableció la tipificación de los delitos de complicidad, ocultamiento de bienes obtenidos mediante actos de corrupción (Organización de Estados Americanos [OEA] 2019).
- **Convención contra el Soborno Transnacional 1997:** Constituye una de las convenciones más específicas en asunto de lucha contra la corrupción. Esta convención atiende específicamente el “cohecho de los funcionarios públicos, definiéndolo como el acto donde sujetos ofrezcan recompensas pecuniarias o de diversa índole a funcionarios extranjeros o a terceros intermediarios a cambio de la acción u omisión en el ejercicio de algunas de sus funciones (Artículo 1, inciso 1). La convención recomendó el desarrollo d legislaciones nacional orientadas hacia la tipificación del delito de cohecho (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE] 2019).
- **Convenio Penal sobre la Corrupción 1999:** Este convenio fue ratificado por 48 países europeos con la adición de EEUU, derivando en la constitución del GRECO o Grupo de Estados Contra la Corrupción orientado al monitoreo de las acciones de los Estados en función de la observancia de los convenios logrados en la convención. Posteriormente

se alcanza la tipificación de diversas modalidades del delito de soborno, blanqueo de capitales, delitos sobre la contabilidad y la manipulación mediante cohecho del comercio, todo ello contenido en el Convenio Penal sobre la Corrupción (Consejo de Europa, 1999).

- **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC):** ratificada por 126 países está orientada hacia la lucha contra la corrupción mediante la colaboración mundial o mediante la asistencia recíproca en materia jurídica y técnica. Recomienda la adhesión de la totalidad de los ámbitos de la sociedad, aporta definiciones referidas a quienes aplica la convención y las tareas que deben promoverse en materia cultural, social y penal enfocadas hacia la sanción del delito de corrupción (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2019).
- **Grupo de Trabajo Anticorrupción (ACWG) 2010:** Constituye una estructura de los países adscritos al G (20), donde los países miembros se comprometen a adelantar el plan de acción contra la corrupción, definido por el Grupo de trabajo. El aporte más significativo en materia conceptual es la definición de las consecuencias nocivas de la corrupción sobre la sociedad (Grupo de los 20 [G20], 2019)
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas 2015:** Este documento establece las metas que se deben alcanzar para el año 2025 conducentes a optimizar la calidad de vida de la humanidad mediante la promoción de la prosperidad económica, la paz, la educación, la salud, igualdad de género y la protección del medio ambiente. Dentro de esos objetivos y como una de las estrategias fundamentales para alcanzarlos se establece la disminución sustancial de la corrupción y el cohecho. En consecuencia, se considera que estos delitos atentan contra la humanidad (ONU, 2017).
- **Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC):** Ratificado por 33 Estados miembros constituye la estructura para la ejecución de los convenios conseguidos en la convención. La estructura del MESICIC brinda asesoría a los Estados miembros para la implementación de estrategia y sistematización de aprendizaje en la lucha contra la corrupción (OEA).

1.2.5 Legislación peruana en materia de corrupción

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley 30650. Ley de reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.
- Ley 29976 Ley que crea la comisión de alto nivel anticorrupción y el DS- N° 092-2017-PCM.
- Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración Jurada de Intereses en el Sector Público. Decreto supremo N° 138-2019-PCM.
- Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Ley N° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley No 30650 Ley de Reforma del Artículo 41 de la Constitución Política del Perú.
- Código Penal del Perú 1991.

1.2.6 funcionario público

Etimológicamente, el origen de la expresión funcionario público procede del latín *functionis* que corresponde a “servicio público”. La definición más reciente de funcionario público en el Perú se encuentra en la modificación al artículo 425 del Código Penal peruano. En esta definición, se abarca a quienes compongan la carrera administrativa, a los que ostentan puestos políticos o de confianza y a los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, al igual que aquellos que de forma independiente de su régimen laboral estén al servicio de organismos públicos en general (incluidas empresas de economía mixta) y personas designadas por autoridades competentes para el desempeño de actividades o funciones para el Estado.

1.2.7 La figura del funcionario Público en el derecho comparado

En Latinoamérica la figura de funcionario público se encuentra definida por normativas específicas, que en general contempla la ética como categoría asociada al trabajo de la función pública. En ese orden también se encuentra inscrita la legislación de la Unión Europea que establece la ética como principio rector en el desempeño de la función pública, considerando como servidor público a quienes prestan servicios dentro de los organismos de la UE (European Commission, 2012).

La función pública en las legislaciones citadas comprende el desempeño de servicio en instituciones del Estado o en el caso supranacional de la Unión Europea. De manera que el alcance de la figura del servidor público trasciende los tradicionales límites geográficos y diplomáticos, cuando refiere el desempeño del servicio en organismos multilaterales. Esta dimensión es definida por la OEA (2019) al reconocer como funcionario público a los empleados del Estado electos o no quienes desempeñan labores al servicio del Estado a todos los niveles de jerarquía. El señalamiento específico de todos los niveles de jerarquía comprende el desempeño en representación del Estado incluso en el seno de los organismos multilaterales. Es significativo que la definición de la OEA se encuentre inserta en la Convención Internacional Contra la Corrupción de 1999, ello remite nuevamente a la inherencia de la ética dentro del desempeño del servicio público.

Tabla 2

Figura de funcionario público en el derecho comparado

PAÍS	NORMA QUE LO CONTEMPLA
Ecuador	Ley Orgánica del Servicio público
Argentina	Código de Ética de la Función Pública
Uruguay	Ley N° 19.121. Estatuto del funcionario Público de la Administración Central
Bolivia	Ley 1178 (1990). Ley de Administración y Control Gubernamentales, 20 de julio de 1990, Bolivia, Congreso Nacional. Ley 2027 (1999). Ley del Estatuto del funcionario Público, 27 de octubre de 1999, Bolivia, Congreso Nacional.
Venezuela	Ley del Estatuto de la Función Pública
Unión Europea	Estatuto de funcionarios y el Código de Buena Conducta Administrativa y Guidelines on Gifts and Hospitality for the staff members del año 2012.
Perú	Artículo 41 de la Constitución Política. Ley 30650 que reforma el artículo 41° de la Constitución Política del Perú. Artículo 425 del Código Penal, Ley N° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 28175 Ley marco del Empleo Público. Ley 30057 Ley de Servicio Civil.

Diseño propio

1.2.8 Delitos asociados a la corrupción de funcionarios públicos

● **Falso testimonio o falsedad en juicio:**

Históricamente en el mundo occidental ha existido tradición jurídica en la penalización del falso testimonio. Dentro del derecho romano la penalización del falso testimonio se encontraba asociada fundamentalmente a los delitos patrimoniales. Las declaraciones falsas y las estafas que atentaban contra la propiedad. Para los romanos la figura del perjurio no era considerada materia de

la legislación común, por cuanto correspondía a la justicia divina la sanción. No obstante, los alcances del falso testimonio determinaban la aplicación de la *lex Cornelia de sicariis*, por tanto, el falso testimonio podría conducir a desenlaces fatales que eran sancionados bajo la figura de coautoría (Muller, 2000 citado por Von Bernath, 2014).

Posteriormente en la Edad Media el perjurio se fortalece como figura jurídica en tanto atentaba contra los valores y principios canónicos. Dado que se consideraba un delito material y espiritual la sanción del delito aplicaba según la dimensionalidad que la justicia canónica estableciera dada su preponderancia (Von Bernath, 2014). Llegada la modernidad occidente tomó las referencias provenientes del derecho hebraico materia de proporcionalidad donde se equivalía el daño con la pena y la concepción supraindividual de la pena. En el derecho contemporáneo los sistemas inquisitorios y los acusatorios otorgaron preponderancia a los efectos del falso testimonio dominando la tendencia hacia la ponderación de la pena.

En Iberoamérica se introducen las figuras del falso testimonio y perjurio a mediados del siglo XIX al tipificarlos en el Código Penal español. Los antecedentes iberoamericanos sirvieron de fundamento para las legislaciones latinoamericanas en materia de falso testimonio, dando origen a los cuerpos legales de hoy en una doble dimensión como delitos contra la fe pública y/o delitos contra la administración de justicia, definiendo así los bienes jurídicos protegidos (Von Bernath, 2014).

En el caso peruano el delito de falso testimonio se halla plasmado en el Art 409 del Código penal donde se considera que la acción de declarar falsamente y/u omitir información por parte de los testigos o funcionarios durante un procedimiento judicial es un delito conducente a pena entre dos y cuatro años. Este artículo comprende toda declaración dentro de los procedimientos judiciales. El debate doctrinal se centra en los alcances de la norma por cuanto el código no establece ponderación alguna. Otro elemento de debate es el concerniente al arbitraje, por cuanto en materia de jurisdicción el arbitraje a quedó resuelto por la sentencia STC No 06167-2005-HC donde se establece que

corresponde a un ámbito público y no corresponde al derecho privado, no obstante persisten lagunas jurídicas que demandan aclaratoria, por cuanto persiste el debate sobre la no aplicación de la tipificación del delito de falso testimonio sí el arbitraje corresponde a la resolución de temas del derecho privado (Tribunal Constitucional, 2005).

- **Cohecho y/o soborno:**

Esta figura jurídica posee antecedentes en el Derecho Romano en lo que se dominaba crimen repentudation o crimen de prevaricación. Desde la figura jurídica antigua la tipificación de este delito evolucionó hacia la distinción entre los delitos de peculado, cohecho y concusión. Los antecedentes de la figura jurídica del cohecho y sus ramificaciones dentro de la legislación peruana, se descubren en el Código Penal español de 1870, donde se describen las diversas tipologías de cohecho que hoy se encuentran descritas en el Código Penal peruano (Artaza, 2016).

Dentro de la legislación peruana cohecho y soborno son entendidos como sinónimos y se encuentran normalizados como delito en el Código Penal Peruano en la sección denominada Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos estableciendo clasificación de acuerdo a la modalidad del delito:

1. Cohecho pasivo propio: El servidor público comercializa su desempeño mediante la acción u omisión violando la normativa en pro de un actor quien otorga réditos a cambio. El actor quien entrega los réditos al funcionario es actor pasivo y el funcionario constituye el actor activo (Código Penal, 2001, art. 393).
2. Soborno internacional pasivo: El servidor público de otro Estado quien comercializa su desempeño mediante la acción u omisión violando la normativa en pro de un actor quien otorga réditos a cambio. El actor quien entrega los réditos al funcionario es actor pasivo y el funcionario constituye el actor activo (Código Penal, 2001, art. 393).
3. Cohecho pasivo impropio: Casos donde el servidor público establece cobros ilegales en beneficio propio para ejercer las tareas inherentes a su

cargo. El funcionario público es el sujeto activo (Código Penal, 2001, art. 394).

4. Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales: Atiende los casos de sobornos a empleados judiciales para que interfieran en los resultados de los procesos judiciales (Código Penal, 2001, art. 396).
5. Cohecho activo genérico: El actor del delito es quien insta a la comisión del delito y no es servidor público (Código Penal, 2001, art. 397).
6. Cohecho activo transnacional: Referido al sujeto que instiga la comisión del delito de corrupción de servidores públicos de otro Estado y no se desempeña como funcionario público. El sujeto activo es el instigador de la comisión del delito (Código Penal, 2001, art. 397).
7. Cohecho activo específico: Tipifica el delito cuando el sujeto activo es Magistrado, Árbitro, Fiscal o algún empleado público de la rama judicial de alto (Código Penal, 2001, art. 398).
8. Aprovechamiento Indebido del Cargo: El servidor público quien utiliza su cargo en favor de intereses singulares en favor de actores privados. Sujeto activo el servidor público (Código Penal, 2001, art. 399).
9. Tráfico de Influencias: tipifica la intermediación donde el servidor público funge de intermediario para favorecer intereses de actores privados. Sujeto activo el servidor público. (Código Penal, 2001, art. 400).
10. Enriquecimiento ilícito: Sujeto activo del delito es el servidor público quien obtiene riqueza a partir del ejercicio de sus funciones. (Código Penal, 2001, art. 401).

- **Conclusión**

Converge con las raíces históricas doctrinarias del delito de cohecho. En este caso refiere el delito de extorsión utilizando como plataforma el cargo público. Este delito se halla tipificado en el título XVIII concerniente a Delitos Contra la Administración Pública. Refiere los casos en donde los servidores públicos aprovechan su cargo para obtener beneficios patrimoniales para sí o en beneficio de otras personas designadas por él (Código Penal, 2001, art. 382). En este ámbito se encuentra:

1. Cobro Indebido: Aplica a los servidores públicos quienes realizan cobros indebidos por el desempeño de sus funciones (Código Penal, 2001, art. 383).
2. Colusión simple y agravada: La deliberada intervención del empleado público durante procesos de licitación pública para favorecer a un particular a cambio del cobro de réditos para su beneficio. Aplica a peritos, árbitros y contadores públicos responsables de tasaciones y adjudicaciones; además incluye a tutores y albaceas de bienes testamentarios o pertenecientes a personas incapaces. (Código Penal, 2001, art. 384 y 386).
3. Patrocinio ilegal: Empleado público quien obtiene ingresos al financiar y/o favorece a sujetos privados ante la administración pública. Aplica a peritos, árbitros y contadores públicos responsables de tasaciones y adjudicaciones; además incluye a tutores y albaceas de bienes testamentarios o pertenecientes a personas incapaces. (Código Penal, 2001, art. 385 y 386).

- **Peculado**

Las raíces del delito de peculado convergen con los antecedentes del cohecho en el Derecho Romano. Posteriormente el Código Penal francés de 1791 recogió la figura del peculado referido a los servidores públicos quienes sustraen bienes que se encontraban bajo su custodia. Posteriormente la figura aparece en el Código Penal Español de 1870 (Artaza, 2016). En el Perú la tipificación del delito de apropiación y/o uso de bienes en custodia por el empleado público en aprovechamiento del cargo que desempeña se encuentra en el Código Penal. Comprende agravantes en función de los montos y la asociación de los bienes con programas sociales. (Código Penal, 2001, art. 387). Existen varias modalidades:

1. Peculado de Uso: Casos donde el empleado público utilice para su beneficio o el beneficio de un particular los bienes propiedad del Estado (Código Penal, 2001, art. 388).
2. Malversación: Aplica en casos de redireccionamiento arbitrario de los fondos y bienes públicos.

3. Retardo Injustificado: Cuando por decisión arbitraria del servidor público se atrasan pagos (Código Penal, 2001, art. 390).
4. Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia: Cuando por decisión arbitraria del servidor público se atrasa la entrega de bienes (Código Penal, 2001, art. 391).

1.2.9 El perjurio

El perjurio se encuentra tipificado en los cuerpos legales de gran parte de las naciones. En el caso de los países americanos con singularidades propias de las legislaciones nacionales. Es el caso de República Dominicana, Chile y Ecuador el perjurio está tipificado como delito, estableciendo sanciones que varían desde la pena de prisión hasta las sanciones pecuniarias (Neciosup, 2015).

Estos tres casos coinciden en la definición del perjurio como la acción de prestar testimonio falso cuando se declara bajo juramento, lo que coincide con las legislaciones alemana y francesa. No obstante, existen diferencias específicas, como es el caso de República Dominicana donde se especifica que los vicios de forma no constituyen impedimento para que el perjurio sea juzgado como tal. Otra singularidad corresponde al caso ecuatoriano cuando se establecen penas diferentes en los casos de falsos testimonios, estableciendo así distinciones entre ambas categorías.

Otra singularidad observable en los casos citados es que el caso alemán se establecen penas diferentes según la gravedad del caso, lo que expresa que el espíritu del legislador se orienta hacia la ponderación de la pena, mientras que el caso francés penaliza universalmente el perjurio sin ponderaciones (Neciosup, 2015).

La importancia de incluir al perjurio en el ordenamiento jurídico peruano No situamos en un contexto en donde la normativa expresa a la falsedad en juicio como un delito, referido a hacer declaraciones falsas sobre la causa en el proceso penal, pero su alcance se limita su tipicidad y el marco dentro del proceso donde se produce. Consideramos conveniente y de relevancia la modificación de este artículo, y que sea añadido a la figura del perjurio. Pues el

mencionado, contribuye a un delito general que puede ser atribuido a diferentes procesos, y no solo en el proceso penal como está enfocado el señalado en el artículo 409º del Código Penal.

El principio de la impunidad del perjurio existe en el derecho anglosajón como el deber a declarar ya que el inculpado es tratado como testigo en su propia causa y en su propia defensa. Dentro de este sistema jurídico es imposible el mencionar un derecho a mentir, cuando quien decide declarar lo debe realizar bajo una modalidad de juramento de decir la verdad, si es comprobado que mintió después de esto, será procesado por el delito de perjurio.

Dentro del proceso anglosajón o norteamericano la declaración de inocente o de culpable es una actitud procesal imputada por el fiscal. Sobre esto Bovino menciona que:

“En esta etapa del procedimiento de la declaración del imputado no consiste, como en nuestro derecho, en una explicación sobre su participación o no en el hecho punible que se le atribuye, sino, únicamente, en una expresión de voluntad referida de manera específica y concreta a la decisión de resistir la imputación, exigiendo la realización del juicio que demuestre su culpabilidad o aceptar su responsabilidad personal por el hecho contenido en la solicitud persecutoria, renunciando a su derecho al juicio garantizado constitucionalmente”. (Bovino, 1998, p. 226).

Esto es mencionado para explicar la funcionalidad procesal que en el sistema que si recoge al perjurio como una normativa expresa y como delito base de las situaciones tipificadas en la conducta de declaraciones falsas que contravengan los hechos de un proceso.

La tipificación del perjurio recibe una concepción en interpretación más amplia, pues el verbo indica la acción de faltar contra la verdad. Este delito no es de omisión, ya que para que éste se configure es indispensable que se afirme una falsedad o que se niegue ésta. Como lo estableció la Sala Tercera: “para que se

configure el delito de perjurio, se requiere que se falte a la verdad sobre hechos propios”. (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 1996).

Referente a una tipicidad objetiva, el sujeto activo sería quien falte a la verdad en alusión de hechos propios, es decir, se expresa una conducta general en la declaración que contravenga en la verdad. Los elementos indispensables para la configuración del tipo son: la declaración jurada, el juramento.

Conforme a la línea de tipicidad del perjurio:

“(…) de tal forma, que la tipicidad del delito de perjurio que implica faltar a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirlo con relación a hechos propios se encuentra vigente, no existiendo fundamento para considerar que, si los hechos demostrados en el presente caso se ubican en dicha tipicidad, con una motivación insuficiente se llegue a concluir que la conducta es atípica”. (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 2000).

Es en la tipicidad del delito donde encontramos la principal razón para que se realice la modificatoria en el ordenamiento jurídico actual, y que se tome de base a este delito para que sea incluido, pues de forma general cualquier tipo de declaración que contravenga en la verdad, teniendo en cuenta que se realiza un juramento, es sancionable e imputable a un sujeto, es decir, la conducta tiene más alcances para su configuración.

La figura del perjurio parte desde la posibilidad de exigir la verdad por parte del estado hacia sus ciudadanos, en cuanto al fin público que se busca obtener. Es por ello que la administración de justicia debe buscar su eficacia mediante la obtención de la verdad, es importante recalcar que la sanción del perjurio tiene como bien jurídico a la verdad dentro de un proceso judicial. Su importancia radica en que puede alterar la resolución o la parte de investigación dentro un proceso que no logre administrar justicia de manera eficaz.

Respecto de esto, la sala constitucional costarricense sostiene que:

“El perjurio busca proteger como lo sostiene la mayoría de la doctrina, “la investigación judicial de la verdad (...). Se parte para sancionar la falta a la verdad, de que el proceso, independientemente de su naturaleza, constituye un servicio tendiente a lograr la realización del derecho, la armonía y la paz social, de manera que los componentes de la sociedad tienen el deber jurídico de colaborar con el Estado, para una mejor realización de la justicia”. (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 1993).

Este delito debe ser configurado bajo dolo, debe abarcar el presupuesto de que quien lo comete tenga conocimiento de que la declaración es falsa y que tal falsedad tenga afectación a los hechos que se quieren demostrar.

Es de importancia expresar que a pesar de que el delito de perjurio contenga en su tipicidad mayor alcance en su configuración, es necesario que se detallen los limitantes en su sanción. Existe un supuesto en cuanto al derecho de abstenerse de declarar contra uno mismo, o el derecho que prohíbe la verdad en casos de juramento, el perjurio no se imputa a quien se encuentre en este supuesto ya que no crea la obligación de declarar bajo juramento y la declaración que haya rendido en otro proceso, sólo puede concebirse como un elemento probatorio más de la causa. Sobre esto la Sala Constitucional Costarricense claramente detallo:

“En esta materia, al imputado se le reconoce el derecho al silencio. Consecuentemente, no es posible derivar de él, un acto perjudicial para el acusado. En este sentido el Código de Procedimientos Penales prescribe la obligación del Juez de informar detalladamente al imputado “...que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad” (artículo 278). De igual manera el imputado tiene derecho a no declararse culpable (declarar contra sí mismo) y a que no se obligue a rendir declaración alguna y que, si la rinde la misma se ajuste a las disposiciones constitucionales, que le garantizan el efectivo ejercicio de derecho de su defensa. Este principio se ve reafirmado por la disposición 41 de la Constitución Política la cual establece que “... toda declaración obtenida por medio de violencia es nula”. Los derechos que, en materia penal, le reconoce la Constitución Política

al imputado, también se extienden, como ya se ha indicado en otras oportunidades, al proceso sancionatorio, en lo que resulte aplicable de acuerdo con su naturaleza. Por otra parte, no es posible deducir, de la disposición 36, ni siquiera en materia penal, un derecho fundamental del imputado a mentir en el proceso. Por el contrario, tal y como se ha venido indicando, el alcance de la garantía en cuestión se circunscribe al derecho de no declarar, de no ser obligado a ello, y al de no confesarse culpable”. (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 1993).

La Procuraduría General de Costa Rica en una consulta interpuesta por la Sala Tercera, ésta indicó lo siguiente al contrastar a la falsedad en juicio y al perjurio:

“El perjurio se diferencia del delito de falso testimonio en que en este último hay tres formas de comisión: afirmar una falsedad, negar la verdad y callar la verdad. En cuanto al primero la doctrina se inclina por las dos siguientes formas: afirmar una falsedad y negar la verdad. Según el texto del 309 del Código Penal (Ahora 311) faltar a la verdad es “...afirmar una falsedad o negarla” más el acto de callar la verdad no está penado, así como tampoco la negativa a declarar. Finalmente, la diferencia más obvia entre los dos delitos analizados, atañe a la diversa posición que asume el testigo y el confesante; así, el primero, narra hechos que no le son propios sino extraños, pero que entraron en su conocimiento por medio de los sentidos; el segundo, por el contrario, declara sobre hechos propios que le conciernen. Sobre la narración del primero se fundamenta la administración de justicia para impartirla; sobre el dicho del segundo no pende aquella atribución primaria del Estado sino el imperio de las decisiones de las autoridades, de ahí que sea un delito contra la Autoridad Pública”. (Procuraduría General de la República, 1991).

El perjurio tutela la obligación que tiene un sujeto de declarar honestamente hechos que le son propios. Asimismo, estos dos delitos se diferencian en los bienes jurídicos que resguardan ya que la primera tutela la Administración de Justicia, mientras que la otra tutela a la Administración Pública y el deber que tienen los ciudadanos de decirle la verdad. (Burgos M., 2009, p. 184).

El perjurio como un delito base en el ordenamiento jurídico peruano y en modificación del delito de falsedad en juicio, abarcaría una tipicidad más amplia para la sanción de la conducta de quien contravenga en la verdad vinculada a hechos dentro de una investigación jurídica. Esto bajo un presupuesto de juramento o declaración jurada que estimule la intervención del estado a exigir la verdad a sus ciudadanos, y que exista una administración de justicia más efectiva. Además, dentro del ordenamiento peruano se expresa a la falsedad en juicio como una figura en los procesos penales, mientras que con la inclusión del perjurio puede darse su configuración en otros procesos como civil, administrativa, laboral, etc.

Legislación Internacional Comparada Sobre el Delito De Perjurio y el Falso Testimonio Juramentado.

En la legislación penal a nivel internacional permite que una persona imputada en una causa eximente de declarar, ya que así se exime de la obligación de decir la verdad, y autoincriminarse, con lo cual incrementa sus posibilidades de defensa y evita el perjurio; No es lo mismo, ser reticente, guardar silencio o callar la verdad; versus afirmar una falsedad o que se niegue esta (Burgos, 2010), criterio sostenido en la Sentencia 2429-94 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, donde entre otras cosas se señala que (...). Existe una gran diferencia entre la negativa a decir la verdad y la negativa a confesar y las conductas delictivas del perjurio son comisivas (afirmar una falsedad o negar la verdad), más la reticencia, el silencio o callar la verdad no configuran tal delincuencia (...) por lo tanto, se infiere que con la carencia del dolo hay ausencia de tipicidad, por lo que este elemento configura la esencia que diferencia al perjurio del falso testimonio.

Aún y cuando existen muchas similitudes entre las conductas de falso testimonio y perjurio, En el delito de falso testimonio se determina como sujeto activo a diversos sujetos que se encuentran definidos bien por su pertinencia al conocer los hechos como por la especialidad y conocimientos profesionales, mientras que el delito de perjurio el sujeto activo es indeterminado por lo cual puede ser cualquiera, y se trata acerca de mentir bajo juramentación con la plena intención

de causar el agravio. Para ambos tipos penales el bien jurídico tutelado es principalmente contra la administración de justicia, “se desprende que con la falsedad de los testimonios (...), se lesiona el bien jurídico tutelado que es la recta administración de justicia” (Burgos, 2010). Sin embargo, en el perjurio, debe extenderse a la simulación de hechos que un sujeto denuncie ante cualquier autoridad judicial o administrativa con la finalidad de causar agravio.

Alemania

En Alemania el Código Penal (Strafgesetzbuch, StGB) enumera la sección dedicada al falso testimonio y al perjurio, conforme a los siguientes enunciados. El falso testimonio es tratado como delito independiente del perjurio contentivo en el Capítulo Nueve, identificado como “Testimonio falso y perjurio sin respuesta” en las Secciones 153 y 160 del Código Penal Alemán, en la cual enuncian:

Sección 153 Falso testimonio no contestado. Quien, en calidad de testigo o experto, preste falso testimonio sin juramento ante un tribunal u otro organismo competente para interrogar a los testigos y expertos bajo juramento será castigado con una pena de prisión de tres meses a cinco años.

Sección 160 Soborno del falso testimonio: 1. Quien soborne a otro a prestar un falso juramento será castigado con prisión no mayor de dos años o una multa; quien soborne a otro a hacer una falsa afirmación en lugar del juramento o un falso testimonio no jurado será castigado con prisión no mayor de seis meses o una multa no mayor de ciento ochenta tasas diarias. 2. La tentativa será castigada.

Mientras que el perjurio se encuentra asignado a las Secciones 154 - Sección 155 - Sección 163.

Sección 154 Perjurio; 1. Quienquiera que preste falsamente un juramento ante un tribunal u otro organismo competente para prestar juramento, será castigado con una pena de prisión no inferior a un año. 2. En los casos menos graves, la pena será de prisión de seis meses a cinco años.

Sección 155 Afirmaciones equivalentes a un juramento, Equivalente a un juramento será:

1. una afirmación que toma el lugar de un juramento; 2. una referencia a un juramento anterior o a una afirmación anterior. Y Sección 163 Juramento falso negligente; afirmación falsa negligente en lugar de un juramento. 1. Si alguien comete uno de los actos indicados en los artículos 154 a 156 por negligencia, se le impondrá una pena de prisión no superior a un año o una multa. 2. La exención de la pena se producirá si el perpetrador hace una rectificación oportuna de la declaración falsa. Se aplicarán las disposiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 158.

El falso testimonio es tratamiento para sujetos activos específicos llamados al proceso, cuando una persona hace un falso juramento ante la autoridad pública competente, es pasible de ser sancionado en los casos menos graves con pena de prisión de seis (06) meses a cinco (05) años y en los casos de mayor gravedad con pena privativa de libertad a partir de un (01) año. Por otro lado, y relacionado con la conducta activa ante funcionario público, en la sección 160 sanciona el soborno (inclusive en grado de tentativa) para prestar falso juramento o sus equivalentes manifestaciones con pena de prisión de no mayor de seis meses o con una multa no mayor de la tarifa por ciento ochenta días laborales.

En relación al perjurio, en la sección 155, establece que las declaraciones manifestadas en lugar del juramento o la referencia a un juramento son equivalentes a las condiciones establecidas para el juramento; siendo aplicable pena privativa de la libertad hasta de tres (03) años o multa para aquella persona que emita una declaración ante autoridad competente haciendo una falsa afirmación o invocando un atestiguamiento afirma algo falso. Así mismo, enuncia la interposición de pena de cárcel por no más de un (01) año y multa; en para aquel caso en que exista negligencia donde una persona brinde una falsa afirmación, conforme a la sección 163, cuya excepción a dicha pena según la sección 158 solo puede ocurrir si el autor de la misma hace una rectificación oportuna de la falsa declaración.

Chile

En el artículo 212 El Código Penal Chileno sanciona al perjurio en cualquiera de sus grados con pena privativa de la libertad o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales manteniendo la figura al igual que otras legislaciones de anglosajón. En la cual la conducta recaía en los casos en que se falta a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley. Dicha sanción recae en las conductas de sujetos específicos como son los testigo, perito o intérprete o de quien presenta ante un tribunal a testigos, peritos o intérpretes. Falso testimonio sustentado en la sección De las falsedades vertidas en el proceso y del perjurio el articulado N°: 209 Contenido en el Código Penal.

Chileno.

Art. 209. El falso testimonio en causa civil, será castigado con presidio menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si el valor de la demanda no excediere de cuatro sueldos vitales, las penas serán presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

El perjurio se encuentra en los subsiguientes artículos de la manera siguiente:

Art. 210. El que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Art. 212. El que fuera de los casos previstos en los artículos precedentes faltare a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley, será castigado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Se hace una gran diferenciación ya que el falso testimonio lo delimita a las actuaciones sancionadas en materia civil, pero no la falsa declaración de parte en un proceso sometido al procedimiento civil (artículo 209). No obstante, es conveniente precisar un fundamento emitido por el Tribunal Constitucional Chileno mediante sentencia, referente al caso Ismael Correa Rodríguez, donde en su aparte vigésimo quinto a manera de aclaratoria manifestó que:

(...) la garantía de no autoincriminación recae sobre la obligación de declarar “bajo juramento” y no sobre cualquier declaración que se solicite a una persona dentro de un procedimiento. La declaración bajo juramento prevista en el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil no puede considerarse una medida de coacción o apremio de aquellas prohibidas por el artículo 19, N° 1°, inciso final, de la Carta Fundamental, sino una solemnidad necesaria para asentar el valor probatorio de la declaración de una parte en el proceso. En el caso de las causas criminales, (...) la prohibición de autoincriminación evita al imputado o acusado prestar una declaración que, bajo juramento, podría tener incidencia en la determinación de la responsabilidad penal que se persigue y/o generar una responsabilidad penal adicional (...)»

Así mismo, se sanciona con penas de presidio menor, o en grados mínimos a media con multa de seis (06) a diez (10) unidades tributarias mensuales a quien en materia no contenciosa perjurare o diera falso testimonio.

Ecuador

En cuanto al Ecuador, el perjurio está sancionado en la acción por faltar a la verdad al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, con una pena privativa de libertad de tres (03) a cinco (05) años a diferencia del falso testimonio sin juramento que tiene como pena de uno a tres años de prisión. Ambos tipos penales subsumidos en el Artículo 270 del Código Orgánico integral penal, en donde se establece:

Art. 270. Perjurio y falso testimonio: La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el falso testimonio se comete en

causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Se exceptúan los casos de versiones y testimonio de la o el sospechoso o de la o el procesado, tanto en la fase pre procesal, como en el proceso penal. A diferencia de otras legislaciones, cuando ocurre la falta a la verdad ante notario público también conduce este tipo de sanción y si este delito fuere ocasionado en causa penal, la pena es de siete (07) a diez (10) años de prisión, exceptuándose las versiones y testimonio en la fase preprocesal, como en el proceso penal de sospechosos o procesado.

Francia

Por su parte Francia acoge en su código Penal una sola figura que es la del falso testimonio donde sanciona con una pena privativa de libertad por cinco (05) años, respecto a quien emita un falso testimonio bajo juramento ante un tribunal o exhorto policial, cuya sanción consiste en cinco (05) años de prisión y multa de 75 mil euros, excepto que exista un acto de retractación previo a finalizar el procedimiento de un órgano de instrucción o tribunal juzgador.

Así mismo, tiene de agravante la capacidad psicológica del agente o persona que tiene como finalidad mentir por banalidad o promesa de recompensa; o quien realiza el falso testimonio en contra o en favor de alguien, para quien la ley sanciona con 7 años de prisión y hasta 100 mil euros de multa.

E incluso, la inasistencia o incomparecencia al acto para no testificar en una corte de justicia, o negarse a prestar juramento sin excusa ni justificación ante un órgano de instrucción o exhorto policial, son causales pasibles de ser sancionados con una multa de 3750 euros.

Por último, pero de igual relevancia es que la figura jurídica del perjurio es aplicable en materia civil, con la cual es sancionado con tres (03) años de prisión y 45 mil euros de multa.

Tabla 3

Resumen del tratamiento jurídico del perjurio en el derecho comparado

PAÍS Y NORMA EN LA QUE APARECE	TIPO PENAL	SANCIÓN
<p>República Dominicana. Código penal Art 361</p>	<p>Artículo 219. Perjurio. Constituye perjurio la afirmación de un hecho falso bajo juramento o promesa de decir verdad, en cualquier caso, en que la ley exija o admita el juramento o la promesa, sea al declarar ante un funcionario u otra persona competente para recibir el juramento o la promesa, sea en un documento suscrito por la persona que haga la declaración, Párrafo I... aún en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma. Párrafo II. ... se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público</p>	<p>Prisión y multa</p>
<p>Chile Código penal Artículo 212</p>	<p>Artículo 212. El que fuera de los casos previstos en los artículos precedentes faltare a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley, será castigado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.</p>	<p>Prisión y sanción pecuniaria.</p>
<p>Ecuador Código Orgánico Integral Penal Artículo 270</p>	<p>Artículo 270.- Perjurio y falso testimonio. - La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento,</p>	<p>Privativa de libertad</p>

	cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.	
Alemania Código penal alemán. Sección 154, 155 y 163.	Artículo 154 Perjurio (1) Quien preste falso juramento ante un tribunal u otro organismo competente para prestar juramento, será castigado con una pena de prisión no inferior a un año. 2) En los casos menos graves, la pena será de prisión de seis meses a cinco años.	Seis meses - cinco años (casos menos graves) y (casos graves). a partir de un año
Francia Código Penal artículo 434-13	El falso testimonio bajo juramento ante cualquier tribunal u oficial de la policía judicial que actúe en ejecución de una carta rogatoria será castigado con una pena de cinco años de prisión y una multa de 75.000 euros	5 años de prisión y multa de 75 mil euros

Fuente: Diseño propio

1.3 Investigaciones

Diferentes investigadores han abordado el estudio de las variables involucradas en la presente investigación. A continuación, se presenta una compilación de investigaciones previas relacionadas, organizadas en orden cronológico bien en el espacio local como en el mundial.

1.3.1 Nacionales

Philips (2018) publicó un artículo titulado Corrupción como problema de acción colectiva: Hacia un enfoque más ajustado para pensar la reforma institucional en América Latina. Este estudio, el cual surgió a partir del problema de la corrupción en el Perú como uno de los países con alta corrupción en el continente, es relevante para la presente investigación porque hizo un abordaje documental

profundo que permite una mejor comprensión de las variables. Su objetivo fue analizar la corrupción superando el enfoque de rational choice para combinarlo con otro que conceptualice la corrupción como una dificultad de acción colectiva. En este sentido, desarrolló un análisis sobre 1) la concepción de un problema de acción colectiva, 2) momentos en los cuales se puede hablar de sociedades donde la corrupción es más la norma que la excepción y 3) en qué medida el entorno establece el comportamiento humano de acuerdo a la psicología social. Como resultados observó que: 1) los altos niveles de confianza se asocian de manera significativa con bajos niveles de corrupción y 2) la confianza se pone en juego, especialmente, en las instituciones cotidianas. El autor concluyó que este nuevo paradigma coloca las instituciones habituales de la administración pública como centro de las políticas contra la corrupción, a la vez que ofrece claves acerca de cuáles peculiaridades de las mismas son relevantes para alcanzar más confianza, mayor colaboración y, en consecuencia, menos corrupción.

Rodríguez (2017). En su artículo titulado: Ausencia de control gubernamental y corrupción de funcionarios públicos, Amantaní, se planteó como propósito establecer la incidencia de la falta de control por parte del gobierno en la corrupción de servidores públicos en una Municipalidad Distrital entre 2011 y 2014. La investigación, propia del derecho penal, fue hecha con el método inductivo, deductivo y estadístico. El autor observó que los funcionarios ejercían poder de decisión en actos administrativos y de administración, caracterizado por una elevada discrecionalidad. También observó ausencia de claridad en los actos ejecutados por ellos. La falta de implementación de control gubernamental interno dio cabida a actos de corrupción. Cuando se hizo control externo durante el 2014, se vio la presunta comisión de varios delitos de corrupción como: negociación incompatible, aprovechamiento indebido del cargo y colusión. El perjuicio económico a la entidad ascendió a S/ 837 240,21. El autor concluyó que la ausencia de control gubernamental tiene una influencia directa en la presencia de corrupción en los funcionarios públicos.

Ramón (2014). En su artículo titulado: Corrupción, ética y función pública en el Perú analizó la corrupción como una problemática que genera efectos negativos en la consolidación de la democracia en el país, así como su gobernabilidad. La

autora realizó un estudio documental que le permitió hacer un análisis del tema. Ella observó que la corrupción lesiona las garantías de los ciudadanos y la ética ciudadana. De igual forma explica que todo acto de corrupción constituye una práctica nociva que merece un análisis apropiado de los inconvenientes que derivan de este y los procedimientos jurídicos que son necesarios para su control. Entre lo observado por la autora se encuentra que, en el Perú, la corrupción es vista como un hecho cotidiano, un rasgo característico de las instituciones, al punto que se llega a ver como parte de la idiosincrasia nacional; lo cual es una situación grave. Como resultado, la confianza del ciudadano en sus instituciones desaparece y se promueve la moral laxa y la actitud pasiva. Como conclusión, en este estudio se generan propuestas para luchar contra tales prácticas corruptas en sus diferentes formas. Para ello propone identificar los efectos negativos que conducen a esa actitud perniciosa representada por el conformismo, la desconfianza y el cinismo ante la ley e incluso ante la idea de la honestidad para el ejercicio de la función pública.

1.3.2 Internacionales

Rey (2019). En su trabajo doctoral cuyo título es: El delito de falso testimonio en el marco de los ordenamientos jurídicos modernos La escasa persecución del delito de falso testimonio. Análisis de una paradoja en sus causas y sus consecuencias, tuvo como objetivo analizar el rol del delito de falso testimonio (término usado en España para referirse al perjurio) en la actualidad en España, desde la perspectiva legislativa. De igual forma analizó dos problemáticas de esta figura delictiva en su dimensión práctica: 1) escasa eficacia a efectos de conminación penal, y 2) escasos índices de persecución y castigo de estas conductas por parte de los tribunales españoles. Siguiendo una metodología documental basada en el derecho comparado, analizó el delito de falso testimonio el marco de los ordenamientos jurídicos modernos. Adicionalmente, se hizo el estudio de datos estadísticos y jurisprudenciales para dimensionar la alta prevalencia del delito su escasa persecución. La investigación constató la relevancia que adquiere la escasa persecución de este delito. Se analiza la forma en que el fenómeno del perjurio es un problema grave por sus repercusiones en una mínima eficacia preventiva de la norma penal y obstaculización de la labor

jurisdiccional, además de un importante quebrantamiento de los derechos y garantías que subyacen los procesos en España. También concluyó que este delito y su falta de penalización contribuyen al desprestigio de la administración de justicia. Luego de su análisis, el autor invita a la reflexión, y apunta a algunas directrices de actuación a la hora de buscar una solución con la cual hacer frente a esta delicada problemática.

Gutiérrez (2018). Publicó un artículo titulado: Corrupción pública, concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales. Este estudio realizado en España tuvo como objetivo analizar la corrupción pública en España por medio de una nueva visión del Public compliance el cual constituye la simbiosis entre ética pública y los elementos en los programas de cumplimiento de normas como formas que faciliten construir una estrategia contra la corrupción en las Administraciones públicas. Fue un estudio documental que permitió ver el tema en profundidad. Como resultado, se ve la necesidad de partir del concepto difuso de la corrupción en el sector público. Se concluye que existe la necesidad de estructurar un Public compliance y se plantea la necesidad de puntualizar la responsabilidad penal de los entes públicos.

Iglesias (2018). Publicó un artículo titulado falso testimonio judicial en el Derecho hispánico e inglés (siglos XV-XVIII), estudio comparado. En su manuscrito, Iglesias (2018) se planteó como objetivo analizar, desde el derecho comparado, la figura del perjurio. Realizó un estudio jurídico desde la perspectiva histórica del derecho comparado. Su material de análisis fueron fuentes normativas y doctrinales de los siglos XV-XVIII en países hispánicos e ingleses. El estudio se centró en analizar el régimen jurídico y sancionador del delito de perjurio (conocido también en la legislación española como testimonio). El autor analizó los procesos evolutivos de 1) elementos componentes del delito (ámbito subjetivo y objetivo), 2) el juramento como requisito procesal de formalidad o refrendación de veracidad, 3) la capacidad del declarante para acoger una declaración falsa potencial, 4) acomodamiento de la actividad legislativa ante dicha conducta antijurídica, 5) definición del bien jurídico a proteger, 6) evolución de los tipos de pena y 7) la apreciación social, institucional y doctrinaria acerca

de su antijuridicidad. El autor concluyó: 1) tanto los ordenamientos hispánicos como la ley penal inglesa establecen «perjurio simple» (falta dolosa a la verdad por voluntad propia) y «perjurio cualificado» (ante la concurrencia de una condición objetiva cínica de punibilidad). 2) El perjurio y falso testimonio van firmemente juntos, ya que no existe deposición testifical sin previo juramento. 3) El Common Law y la ley penal inglesa consideran que el bien jurídico protegido es el curso normal de la Administración de justicia; en la ley hispánica se considera que afecta a la víctima del falso testimonio, por lo tanto, tardó más en ser reconocido como delito. 4) ha habido evolución en la tipología de penas. 5) el reproche penal práctico (condenas ejecutadas) no tuvo fuerte incidencia.

1.4 Marco Conceptual

Código de Ética de la Función Pública: Descrito en la Ley 27815 corresponde a la normativa que rige el desempeño ético de los servidores públicos del Perú.

Coima o soborno: Acción u omisión de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones con el objetivo de obtener beneficios pecuniarios como recompensa por favorecer intereses particulares (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

Concusión: Refiere los casos en donde los servidores públicos aprovechan su cargo para obtener beneficios patrimoniales para sí o en beneficio de otras personas designadas por él (Código Penal, 2001, art. 382). En este ámbito se encuentra:

Corrupción particularística: Cuando la acción afecta a la mayoría en favor de particulares, como el caso de las normas que reducen impuestos para grupos económico específicos derivadas del ejercicio del lobby (Schweitzer, 2006).

Corrupción pública: Corresponde al quebrantamiento de la ley y de las normas éticas por los funcionarios públicos en la práctica de sus funciones con el objetivo de favorecer a individualidades o grupos sociales a cambio de réditos y que se sucede con la aprobación tácita de la sociedad (Gutiérrez, 2018).

Corrupción sistémica: Modalidad de corrupción aceptada socialmente como práctica normal y transversaliza los diversos ámbitos de la sociedad (Schweitzer, 2006).

Corrupción universalística: Es el caso cuando la aplicación u omisión de las normas es decidida por grupos de la sociedad que contraponen normas a vigentes para dejar sin efecto la aplicación de normas que les afectan negativamente (Schweitzer, 2006).

Corrupción: Constituye la práctica inmoral de obtener ventajas particulares a cambio del ejercicio o desempeño de tareas moral o jurídicamente cuestionables y se encuentra en la esfera del conflicto entre las normas que atienden lo particular y lo universal. (Schweitzer, 2006, 22).

Delito: Definido como las infracciones cometidas por acción u omisión tipificadas como tal en la Ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Ética: Refiere a la esfera donde las verdades provienen de la visión ideal de la vida fundamentada en las tradiciones. (Ortiz, 2016).

Falso testimonio o falsedad en juicio: La acción de declarar falsamente y/u omitir información por parte de los testigos o funcionarios durante un procedimiento judicial es un delito conducente a pena entre dos y cuatro años. Este artículo comprende toda declaración dentro de los procedimientos judiciales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991).

Funcionario público: Definidos por el Art 425 del Código Penal del Perú, comprende a las personas que llevan a cabo carrera administrativa, puestos políticos o de confianza, quien conserva relación laboral o contractual con el estado o instituciones del Estado, los consignatarios judiciales, las fuerzas armadas, policía nacional, las personas elegidas o designadas para el ejercicio de función pública y otros quienes se definan como tales por la Constitución Política del Perú (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2019).

Juramento: Exigencia explícita para los testigos quienes presentan declaración en los actos jurídicos, que consiste en el ejercicio de un ritual donde afirma que sus declaraciones son verdaderas (Mayer y Vera, 2018).

Legislación peruana vigente en materia de corrupción de funcionarios públicos:

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley 29976 Ley que crea la comisión de alto nivel anticorrupción y el DS- N° 092-2017-PCM
- Decreto Supremo 092-2017 que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- Ley N° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Código Penal del Perú 1991

Peculado: Apropiación y/o uso de bienes en custodia por el empleado público en aprovechamiento del puesto que realiza se encuentra en el Código Penal. Comprende agravantes en función de los montos y la asociación de los bienes con programas sociales. (Código Penal, 2001, art. 387).

Perjurio: La acción de prestar testimonio falso cuando se declara bajo juramento (Neciosup, 2015).

CAPÍTULO II

PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

Un funcionario o servidor público se ha definido como aquella persona que desempeña sus labores en dependencias de la administración pública, es decir, en instituciones o dependencias sujetos al control gubernamental. Este concepto, en la actualidad trasciende el derecho administrativo y se ha ubicado en el ámbito penal. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema durante la Revisión de la Sentencia N° 503-2017-Callao aclaró la definición de funcionario público en dicho contexto. Esta aclaratoria de la Corte Suprema se hizo en concordancia con la modificatoria del Art 425 del Código Penal por medio de la Ley N° 30124 a partir de la cual se especifica que todo trabajador (contratado por la Administración Pública bajo cualquier régimen laboral) puede ser objeto de persecución penal por delitos de corrupción, desde su nombramiento, elección o proclamación.

Los funcionarios públicos ejercen funciones en instituciones que dependen de la Administración Pública y son responsables de la correcta administración de sus recursos. No obstante, el Perú muestra un historial de corrupción que ha hecho necesario que incluso se hicieran modificaciones de la definición de funcionario público desde el enfoque penal. Este fenómeno de la Corrupción, según Ramón (2014) ejerce un efecto negativo sobre el funcionamiento de la democracia e incluso sobre el Estado de derecho, ya que deteriora la igualdad política y el bien común. En el Perú, a partir del gobierno de Fujimori, se generó un movimiento para desenmascarar la corrupción a nivel político y de las dependencias de la Administración Pública. No obstante, en la actualidad, es frecuente ver en los noticieros las frecuentes denuncias de corrupción a funcionarios públicos, lo que significa que lejos de erradicarse, la corrupción sigue siendo un flagelo que ataca el sistema democrático peruano.

La idea de corrupción se vincula de forma directa con el surgimiento de las instituciones políticas, y particularmente con la presencia de los sistemas basados en la democracia (Ramón, 2014) y es un fenómeno común en el Perú, al igual que en distintas naciones latinoamericanas. La Defensoría del Pueblo (2017) explicaba que para el año 2017, el índice calculado de Percepción de la Corrupción elaborado por transparencia internacional ubicaba al Perú en el lugar 101 entre una lista de 176 países, con el agravante de haber descendido más de 30 lugares en esa lista en menos de un quinquenio.

Los aspectos de la corrupción son diversos. **Torres (2015)** señala que las más frecuentes son el empleo ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el pucherazo, el patrocinio, cohechos, extorsiones, estafas, desfalco, la prevaricación, el caciquismo, el compadrazgo, la cooptación, el nepotismo y la impunidad (p. 34) además, por medio de la corrupción también es posible facilitar y proteger otros tipos de delitos.

- **Lescano (2018)** destaca la gravedad del fenómeno de la corrupción en la administración pública. De allí que enumera una serie de altos funcionarios que han sido señalados por delitos de corrupción en el cumplimiento de sus funciones al servicio del Estado. **Lescano (2018)** habla de un record mundial en este sentido al contar en su haber con un expresidente con una condena por corrupción (Alberto Fujimori), uno prófugo (Alejandro Toledo); un tercero investigado por lavado de activos (Ollanta Humala); un cuarto que fue objeto de investigación por corrupción y enriquecimiento ilícito (Alan García); y, finalmente, un quinto que se vio en la obligación de renunciar por estar vinculado en un escándalo de corrupción con el caso Odebrecht (Pedro Kuczynski). A esta lista habría que sumar jueces de la Corte Suprema y líderes políticos procesados por corrupción.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) (2017) reporta que la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción reportó en el 2016 un total de 32,925 asuntos que están siendo tramitados a nivel nacional, mientras que en el Ministerio Público se concluyeron apenas 1,284 casos. Estas cifras, previas al incremento de denuncias observado en 2018 y 2019, reflejan no solo el

incremento de la comisión de los delitos sino también la necesidad de ejercer políticas más efectivas en la materia, tal y como lo señala Ramón (2015) quien expresa que para alcanzar a combatir estos delitos es preciso combinar de forma equilibrada ambas medidas: preventivas y represivas, lo que hace necesario que la legislación del Perú incluya, de modo más definido, instituciones que garanticen la vigilancia y las sanciones más adecuadas. A los planteamientos de Ramón (2015) es preciso agregar que también se requiere que la legislación incluya otras formas de delito asociadas a este, como es el caso del perjurio. En cuanto este, la legislación de Costa Rica lo define como un delito contra la Autoridad Pública y se diferencia del falso testimonio, el cual se asume en contra de la Administración de Justicia (Burgos, 2010).

Ante este auge de corrupción, la legislación peruana en materia de corrupción ha venido generando instrumentos jurídicos que permitan confrontarla. En ese sentido, se encuentran la Ley 29976, esta nombra la comisión de alto nivel anticorrupción y el DS- N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Decreto Supremo 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. No obstante, se han concentrado en legislar sobre delitos ya existentes y no en incluir otros delitos que pueden relacionarse a esta. Tal es el caso del perjurio, cuya inclusión como delito no se ha hecho efectiva, pese a un intento legislativo hecho en el año 2014 (Proyecto de Ley 03963/2014-CR). Por lo que, ante la ausencia de un instrumento jurídico que tipifique y sancione se favorece un escenario que promueve la impunidad. Este contexto permite preguntarse si existe una relación entre la legislación peruana vigente en materia de corrupción de funcionarios públicos y una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito, tal como se ha llevado a cabo en distintas naciones como Costa Rica, Chile y República Dominicana, por ejemplo.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Los antecedentes históricos, doctrinarios y teóricos en materia de falso testimonio y perjurio, evidencian que la temática ha prevalecido como debate jurídico en la historia occidental. En algunos casos se considera el falso testimonio como tipología de delito, en tanto incide proporcionalmente sobre la

dinámica de los procesos jurídicos y pueden causar daños sociales y personales sobre los agraviados. El falso testimonio y el perjurio evolucionaron desde la estructura jurídica del Derecho Romano cuyas raíces fueron materiales hacia su tránsito por el teocentrismo medieval y posteriormente hacia el humanismo de la Modernidad. En la Edad Media el falso testimonio constituía una vulneración del juramento y por tanto la infracción se sancionaba como tipo penal de orden teológico y el bien jurídico protegido era la invocación del nombre de Dios en vano. La modernidad cristalizó en los Códigos Penales, francés de 1791, español de 1870 y otros similares donde se tipifica el delito de perjurio y el falso testimonio. Estos delitos se encuentran tipificados como sinónimos y/o diferenciados en los cuerpos jurídicos iberoamericanos y europeos. No obstante, la tendencia doctrinaria a nivel mundial es el establecimiento del tipo penal perjurio, por cuanto comprende doble infracción el delito de presentar testimonio falso atentando contra el proceso jurídico y el delito de perjurio que atenta contra la fe pública.

Aunado a la doctrina referida al perjurio y el falso testimonio, se encuentra la tendencia mundial de la lucha contra la corrupción, donde los tipos penales mencionados con anterioridad, se manifiestan recurrentemente. La comisión de los delitos de perjurio y/o falso testimonio durante los procesos penales adelantados contra funcionarios públicos incurso en delitos de corrupción estructural, no solo vulnera el proceso penal, sino que también atenta contra los valores sociales, por cuanto la ausencia de sanción y de tipo penal tiende a institucionalizar la corrupción en el sentido señalado por Arellano (2017).

Estos son algunos de los fundamentos teóricos en lo que se soporta la presente propuesta de investigación.

2.1.3 Definición del Problema

Problema General

¿Existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente, al año 2019?

Problemas Específicos:

- ¿Cuál es la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito, que consecuentemente promueve a la reforma en la Ley 30650 que modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú?
- ¿Existe ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito?
- ¿Es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

El fin último de este trabajo investigativo es determinar la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana para el año 2019, con el objetivo específico de generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

Objetivo General

Determinar la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

Objetivos específicos

- Identificar la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito, que consecuentemente promueve a la reforma en la Ley 30650 que modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú.
- Estudiar la ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito
- Generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

2.2.3 Delimitación del estudio

El trabajo persigue el análisis de la relación entre la legislación peruana vigente en materia de corrupción de funcionarios públicos y la necesidad de una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito. En consecuencia, el estudio se delimita en función de las variables.

Delimitación Espacial

Distrito jurisdiccional de Lima.

Delimitación Temporal

Año 2019

Delimitación Temática

Perjurio como tipo penal asociado a la función pública

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

Justificación Teórica

Las diversas teorías relativas al fenómeno de la corrupción coinciden en establecer que es un fenómeno inherente a las estructuras institucionales de las sociedades, No obstante existen profundas divergencias referidas al abordaje del fenómeno, desde quienes plantean que es un fenómeno estructural del dominio dentro de una sociedad (Sandoval, 2016); hasta las teorías eficientistas quienes conciben la corrupción como una estructura de equilibrio del mercado (Tullock, 1996; Lien, 1986; Lui, 1985). Es observable que la corrupción estructural de las sociedades permite la admisión del fenómeno de las puertas giratorias donde los funcionarios públicos y directivos de las empresas privadas mantienen un flujo constante de entrada y salida de las esferas públicas, estableciendo puentes que favorecen la consolidación del dilema de acción colectiva de segundo orden, donde la permisividad social para con la vulneración de las normas conduce hacia la sospecha de quienes ejercen la honestidad (Gambetta y Origgi, 2009; Ostrom, 1998). Todos esos argumentos teóricos convergen sobre la necesidad de tipificar delitos que coadyuven hacia la ruptura con los anclajes de la corrupción sistémica, iniciando por la buena fe en la prestación de testimonios jurados bajo pena de sanción.

Justificación Práctica

La corrupción sistémica de las sociedades latinoamericanas es un hecho notorio y la sociedad peruana no está exenta de padecer de este flagelo social. El valor del respeto hacia la fe pública y hacia la administración de justicia, debe construirse como inherente a la cultura y las tradiciones sociales. La ética es inherente a la tradición y la tradición se construye cada día con el hacer y la sapiencia de los pueblos. En ese orden el establecimiento del tipo penal perjurio, constituiría un paso hacia la consolidación de valores éticos amparados por la norma jurídica.

Justificación Metodológica

El estudio permitirá establecer la necesidad o no de una propuesta de Ley sobre el perjurio orientada hacia la satisfacción de la necesidad social de construir valores fundamentados en la estructura jurídica del Estado Peruano. Ese objetivo se alcanzará en tanto se disponen de las herramientas metodológicas necesarias para el abordaje de una muestra de la población de abogados de Lima durante 2019, quienes conocen el fenómeno. Lo anterior permitirá establecer la necesidad existente de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente, con la cual se pretende comprobar a través de las variables propuestas mediante la aplicación de instrumentos que permitan el diagnóstico del fenómeno aplicando la metodología mixta.

2.3 Hipótesis y variables

2.3.1 Supuestos teóricos

- Las convenciones internacionales orientadas hacia la lucha contra la corrupción de las que el Estado peruano es signatario, establecen hojas de ruta para alcanzar la disminución sustancial de los delitos asociados a la acción u omisión de los funcionarios públicos en favor de intereses particulares a cambio de un beneficio económico. No obstante, el derecho comparado y los contenidos de las convenciones internacionales, evidencia que existen brechas para el alcance de las metas en el espacio de la lucha contra la corrupción en el Perú, derivado de la inexistencia de tipos penales como el perjurio.

- El alcance de objetivos del Desarrollo Sostenible establecido por la ONU 2015 reclama la actualización de los cuerpos normativos en los países miembros. por cuanto las metas orientadas hacia el progreso de la calidad de vida de la humanidad comprenden estrategias de lucha contra la corrupción de manera preventiva –ética y valores- y de forma punitiva – sanciones-. La teoría de la corrupción estructural y la teoría de los complejos sociales demuestran que el fortalecimiento de los cuerpos jurídicos de las sociedades, constituyen las bases sobre las que descansa la consolidación de los valores éticos y morales de sus ciudadanos. La teoría de los complejos sociales advierte sobre la mutabilidad social y en consecuencia sobre la exigencia de adecuación de las normativas a los nuevos retos de la sociedad contemporánea (Alemán, Tapia, y Sánchez, 2017).
- La aplicación de las recomendaciones técnicas del MESICIC para con los Estados signatarios, demanda la disponibilidad de plataformas jurídicas que posibiliten el alcance de los objetivos propuestos por la Convención Interamericana. En ese sentido la ausencia del tipo penal perjurio dentro de la normativa jurídica del Estado peruano, constituye una brecha que exige ser cerrada como respuesta al dilema de acción colectiva de segundo orden de la que adolece la sociedad. Por cuanto persiste la permisividad social frente a la vulneración de las normas, en este caso, el mentir ante los órganos judiciales.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

Hipótesis General

- Si Existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

Hipótesis Específicas

- Si Existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

- Si Existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.
- Si es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

2.4 Variables e indicadores

V1: Legislación penal peruana vigente en materia de corrupción de funcionarios públicos: Corresponde a lo estipulado en el Art 41 de la Constitución Política del Perú 1993 y el Código Penal de 1991.

Dimensión 1.V1

- Artículo 41 de la Constitución Política del Perú 1993: Instituye la obligatoriedad de los servidores públicos de realizar la declaración jurada de patrimonio, ante presunción de enriquecimiento ilícito el Fiscal de la Nación presentará cargos ante el Poder Judicial, el compromiso de los empleados públicos y la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en los supuestos muy graves (Constitución Política del Perú, 1993).

Indicadores:

- Declaración jurada de patrimonio
- Presentación de cargos por el Fiscal ante la presunción de enriquecimiento ilícito.
- Responsabilidad de los empleados públicos.
- Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en los supuestos muy graves.
- Dimensión 2.V1
- Código Penal del Perú 1991: De los delitos contra la Administración de Justicia Art 393 al 401-C y el 409-A.

Indicadores:

- Cohecho pasivo propio
- Soborno internacional pasivo
- Cohecho pasivo impropio

- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales
- Cohecho activo genérico
- Cohecho activo transnacional
- Cohecho activo específico
- Aprovechamiento Indebido del Cargo
- Tráfico de Influencias
- Enriquecimiento ilícito.

V2: Necesidad de una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito: Refiere la exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal (Carrasco, 2017).

Dimensión 1.V2

- Exigencia social propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal: Es el caso cuando la sociedad considera que existe desadaptación de la ley en relación a la dinámica social, incongruencia de la ley en relación a otras leyes y desadaptación de la jurisprudencia o la doctrina ante los cambios sociales Carrasco, E. (2017).

Indicadores:

- Desadaptación de la ley en relación a la dinámica social
- Incongruencia de la ley en relación a otras leyes.
- Desadaptación de la jurisprudencia o la doctrina ante la dinámica social

Dimensión 2. V2

- Exigencia jurídica de una propuesta de Ley donde se tipifique el perjurio como tipo penal: Corresponde al requerimiento jurídico de satisfacer la ausencia del tipo penal perjurio dentro de la normativa jurídica del Estado peruano (Carrasco, 2017).

Indicadores:

- Requerimiento Jurídico.

- Ausencia de Tipo Penal Perjurio en la normativa jurídica del Estado peruano.

Tabla 4
Definición Operacional de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	ESCALA		
Variable 1 Legislación peruana vigente en materia de corrupción de funcionarios públicos	Lo estipulado en el artículo 41 de la Constitución Política del Perú (y su Modificatoria) y el Código Penal (y su Modificatoria)	Conjunto de normas que regulan la conducta de funcionarios públicos ante una actividad irregular donde se da por cierta un hecho falso bajo juramento ante funcionario público de cualquier carácter o nivel.	Ley 30650 ley de reforma del artículo 41° De la constitución Política del Perú	Declaración jurada de patrimonio	1	Ordinal		
				Presentación de cargos por el Fiscal ante la presunción de enriquecimiento ilícito	2			
				Responsabilidad de los empleados públicos	3			
				Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en los empleados públicos.	4			
		Código Penal artículos 393C - 409ª y Ley 3011 Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos Y modifica artículos 393ª, 394, 396-401.	Código Penal artículos 393C - 409ª y Ley 3011 Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos Y modifica artículos 393ª, 394, 396-401.	Código Penal artículos 393C - 409ª y Ley 3011 Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos Y modifica artículos 393ª, 394, 396-401.	Código Penal artículos 393C - 409ª y Ley 3011 Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos Y modifica artículos 393ª, 394, 396-401.		Cohecho pasivo propio	5
							Soborno internacional pasivo	6
							Cohecho pasivo impropio	7
							Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales	8
							Cohecho activo genérico	9
							Cohecho activo transnacional	10
							Cohecho activo específico	11
							Aprovechamiento indebido del cargo	12
							Tráfico de influencias	13
							Enriquecimiento ilícito	14

Variable 2 Necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito	Refiere a la exigencia social de una propuesta de Ley en la que se tipifique el perjurio como tipo penal (Carrasco, 2017)	Es la necesidad o urgencia de una propuesta de Ley donde se tipifique el perjurio como delito generado por ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal	Exigencia social de la tipificación del perjurio como tipo penal	Desadaptación de la Ley en relación a la dinámica social	15	Ordinal
				Incongruencia de la ley en relación a otras leyes	16	
				Desadaptación de la jurisprudencia o la doctrina ante la dinámica social	17	
		Exigencia jurídica de una propuesta de ley que tipifique el perjurio como tipo penal.	Requerimiento jurídico	18		
			Ausencia del tipo penal Perjurio en la normativa jurídica del estado peruano	19		

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

3.1.1 Población

La población se define como el universo de los casos que comprenden el estudio (Hernández, et al. 2014). En esta investigación la población está conformada por la totalidad de los 135 Abogados del distrito jurisdiccional de Lima.

3.1.2 Delimitación de la Muestra

Para calcular la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple usando la fórmula:

- $N= 135$ $p=0.50$ $E= 0.05$
- $Z=1.96$ $q=0.50$

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (135) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (135 -1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{129.654}{1.2954}$$

$$n = 100$$

Por lo tanto, **N =100**. Abogados del distrito jurisdiccional de Lima.

3.2 Diseños utilizados en el estudio

3.2.1 Tipo de investigación

Dado que una investigación puede poseer diversas características, el estudio tiene un enfoque mixto, a razón del tema en que la presente investigación se desenvuelve en la pretensión de especificar las propiedades y características del delito de perjurio como fenómeno en estudio, que encuadran como elementos de investigación de tipo analítico-descriptiva-comparativa de acuerdo con (Hernández Sampieri y otros, 2014), e incluso como se busca ahondar y aumentar los saberes referentes al fenómeno para su disertación, conforme a la clasificación de Tantaleán (2015) adquiere caracteres de investigación jurídico-propositiva, Debido a que este tipo de investigaciones se caracteriza por formular una propuesta de reforma, modificatoria, derogación o creación de una norma jurídica a partir de datos empíricos y documentales que justifican la misma.

3.2.2 Nivel

Como los estudios investigativos descriptivos son útiles para exponer con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, contexto, suceso o situación. Según Hernández. (2014), Se trata de un estudio de nivel descriptivo, en la cual el investigador pretende aportar una descripción de los perfiles de los sujetos activos y de las características del fenómeno en estudio e incluso plantea una posible respuesta a la problemática observada, que en el caso concreto costa de una propuesta modificatoria de una norma.

3.2.3 Método y Diseño

Conforme a la dinámica para la interpretación de textos jurídicos, el método a aplicar es el método Hermenéutico - exegético (RAE, s.f.), descriptivo, consistente en la interpretación el significado de los textos legislativos, su descripción profunda sobre la medición de uno o más atributos del fenómeno (el perjurio como delito) de interés e incorporar conjuntamente con los resultados obtenidos una mirada subjetiva en la interpretación que se realiza. Con diseño no experimental, ya que se realizará sin la manipulación de las variables, que permitirán deducir las respectivas conclusiones. (Hernández Sampieri y otros, 2014).

3.3 Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

Se aplicó tanto la técnica de análisis hermenéutico, tanto a la indagación bibliográfica como con la información recolectada en la recolección de datos, mediante la aplicación de la encuesta como procedimiento para recolectar los datos concernientes al fenómeno en estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Instrumento

El instrumento se refiere al medio utilizado para recabar la información referida al fenómeno en estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Siendo que los datos serán recolectados mediante el instrumento cuestionario que será aplicado sobre la muestra de 100 abogados del distrito jurisdiccional de Lima.

Validez

Hernández, Fernández y Baptista (2014) aseveran que una técnica o un instrumento resulta ser válido al momento en que logra medir lo que realmente tiene la pretensión de medir; por ello, debe entenderse que no resulta ser una circunstancia del instrumento en sí, más bien lo es de los mismos resultados.

De esta manera, el instrumento no logra ser válido por sí mismo, sino de acuerdo a las finalidades que pretende alcanzar con un grupo de individuos o sucesos específico.

Confiabilidad

Hernández, Fernández y Baptista (2014) aseveran que la confiabilidad que posee un instrumento hace referencia al grado en que su respectiva y reiterada aplicación sobre los mismos objetos o sujetos lograr generar los mismos resultados y de manera coherente y consistente.

Tabla 5
Escala de confiabilidad

Coefficiente	Relación
0	Nula confiabilidad
0.70	Aceptable confiabilidad
0.90	Elevada confiabilidad
1.00	Máxima confiabilidad

Mediante el método del alfa de Cronbach se procedió a conseguir la confiabilidad del instrumento, puesto que los datos comprendidos en la muestra piloto orientada a los 100 Abogados pasaron a ser procesados por el software estadístico SPSS 23.

Tabla 6
Resumen de procesamiento de casos variable 1

		N	%
Casos	Válido	45	100.0
	Excluido*	0	.0
	Total	45	100.0

*La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 7
Escala de fiabilidad

Alfa de Cronbach	n. ° de elementos
.932	18

Tabla 8
Resumen de procesamiento de casos variable 2

		N	%
Casos	Válido	45	100.0
	Excluido*	0	.0
	Total	45	100.0

*La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 9
Escala de fiabilidad

Alfa de Cronbach	n. ° de elementos
.945	5

Tabla 10
Resumen de procesamiento de casos de las dos variables

		N	%
Casos	Válido	45	100.0
	Excluido*	0	.0
	Total	45	100.0

*La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento

Tabla 11
Escala de fiabilidad

Alfa de Cronbach	n. ° de elementos
.983	18

Como podemos ver en las tablas 7, 9 y 11 los coeficientes de Cronbach superan el 0.90 indicando así una confiabilidad elevada para poder ser aplicados como referentes en otras investigaciones.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En el presente capítulo se presentan los resultados de las encuestas realizadas procesados y tabulados en cuadros o tablas explicativas donde se identifican las muestras de las encuestas realizadas. Asimismo, en algunos casos se han fusionado dichas muestras para facilitar el análisis proyectado al conjunto de los abogados encuestados.

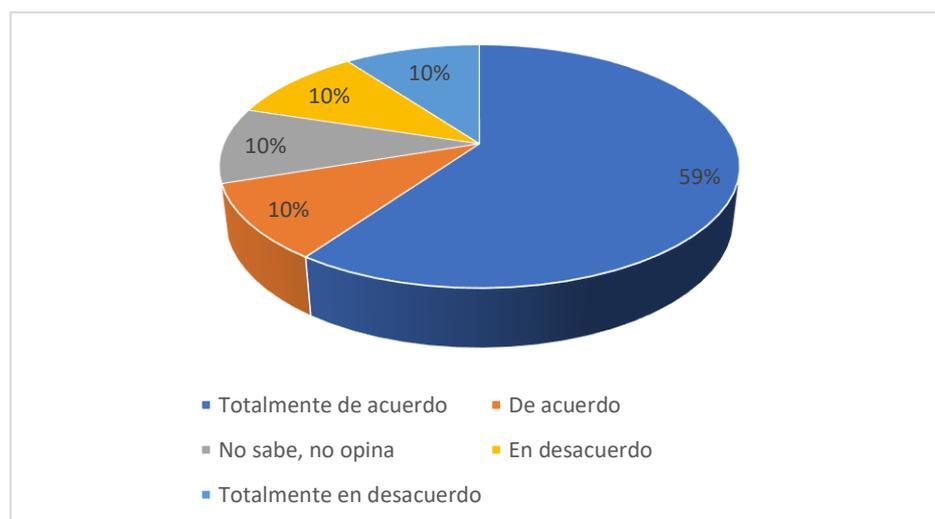
TABLA N° 1

Considera que la declaración jurada de patrimonio es eficiente

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	60.00%	60
	De acuerdo	10.00%	10
	No sabe, no opina	10.00%	10
	En desacuerdo	10.00%	10
	Totalmente en desacuerdo	10.00%	10
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados alcanzados podemos observar que, el 59%, de los consultados respondieron que están totalmente de acuerdo que la declaración jurada de patrimonio es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, el 10%, señalaron estar de acuerdo ante la pregunta, el otro 10% no saben ni opinan, el 10% de los encuestados respondieron que están en desacuerdo y finalmente el 10% restante respondieron estar totalmente en desacuerdo

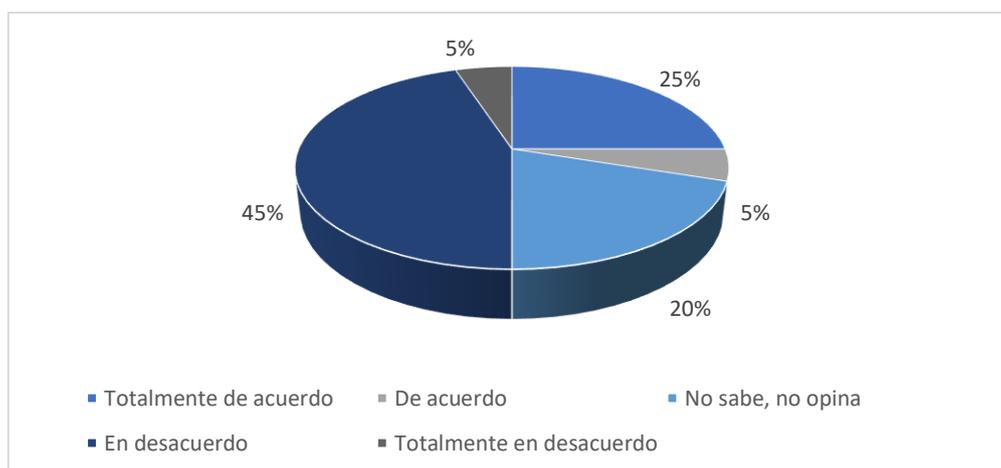
TABLA N° 2

La presentación de cargos por el Fiscal ante la presunción

	TABLA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	25.00%	25
	De acuerdo	5.00%	5
	No sabe, no opina	20.00%	20
	En desacuerdo	45.00%	45
	Totalmente en desacuerdo	5.00%	5
	TOTAL		100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

Observando los datos procesados en la Tabla N° 2 como en el Gráfico N° 2, se desprende de los resultados que: el 45% de nuestros encuestados pudieron contestar ante la pregunta que la presentación de cargos por el Fiscal ante la presunción de enriquecimiento ilícito es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos estar en desacuerdo, el 25%, de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el 20% no saben, no opinan, el 5% respondieron estar de acuerdo y el restante 5% respondieron estar totalmente en desacuerdo.

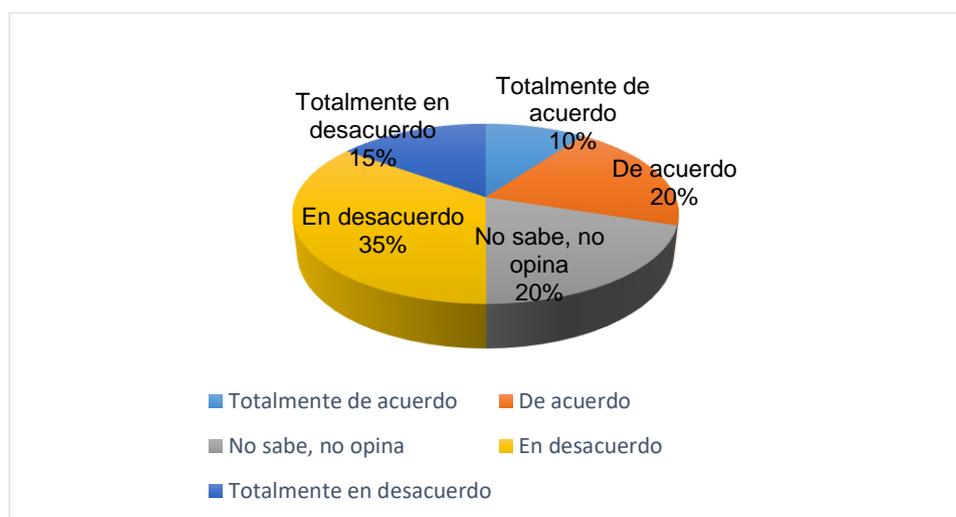
TABLA N° 3

La responsabilidad de los empleados públicos es eficiente en la penalización

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	10.00%	10
	De acuerdo	20.00%	20
	No sabe, no opina	20.00%	20
	En desacuerdo	35.00%	35
	Totalmente en desacuerdo	15.00%	15
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN

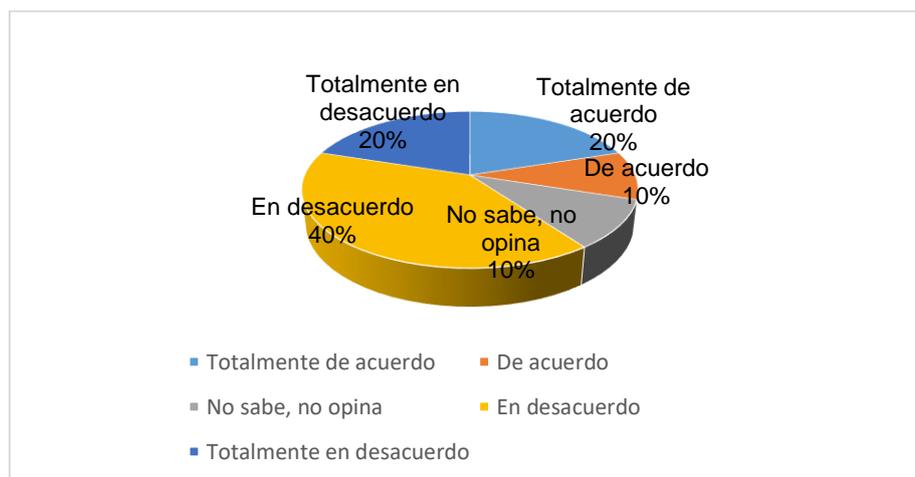
Ante la interrogante: Considera que la responsabilidad de los empleados públicos es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos el 20% de los encuestados respondieron estar de acuerdo, el 20% no saben, no opinan; el 15%, respondieron estar totalmente en desacuerdo y el restante 10% respondieron estar totalmente de acuerdo.

TABLA N° 4

La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	20.00%	20
	De acuerdo	10.00%	10
	No sabe, no opina	10.00%	10
	En desacuerdo	40.00%	40
	Totalmente en desacuerdo	20.00%	20
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25



INTERPRETACIÓN

A la pregunta: Considera que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en los supuestos muy graves, es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, el 40%, respondieron estar en desacuerdo, por otro lado, el 20%, respondieron estar totalmente en desacuerdo; el 20% respondieron estar totalmente de acuerdo, el 10% no sabe, no opina y solo el 10% de los encuestados respondieron estar de acuerdo

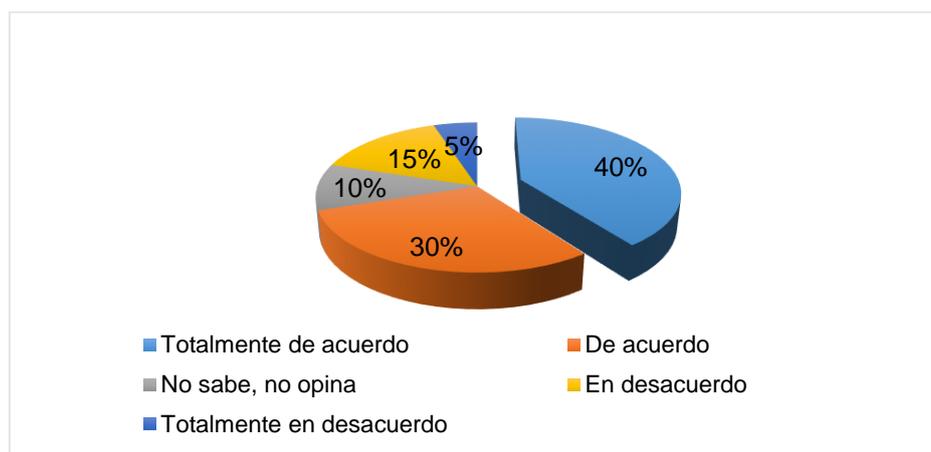
TABLA N° 5

Considera que el tipo penal Cohecho pasivo propio es eficiente

	TABLA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	40.00%	40
	De acuerdo	30.00%	30
	No sabe, no opina	10.00%	10
	En desacuerdo	15.00%	15
	Totalmente en desacuerdo	5.00%	5
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN

Ante la pregunta: Considera que el tipo penal Cohecho pasivo propio es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, el 40%, de los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el 30%, de los encuestados respondieron estar de acuerdo, el 15% señalaron estar en desacuerdo, el 10% no sabe, no opina y el 5% respondieron estar totalmente en desacuerdo

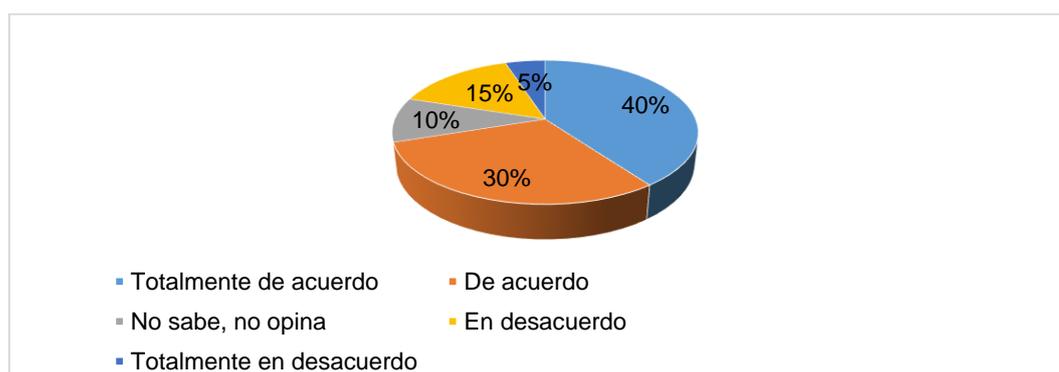
TABLA N° 6

El tipo penal Soborno internacional pasivo es eficiente en la penalización

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	40.00%	40
	De acuerdo	20.00%	20
	No sabe, no opina	20.00%	20
	En desacuerdo	10.00%	10
	Totalmente en desacuerdo	10.00%	10
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN

Como podemos observar los resultados en esta tabla y gráfico fueron favorables para nuestra investigación los resultados fueron los siguientes: el 40%, de los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo que el tipo penal Soborno internacional pasivo es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos , el 20%, de los encuestados respondieron estar de acuerdo , el 20% no sabe no opina, el 10% respondieron estar en desacuerdo y solo el 10 %, de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo.

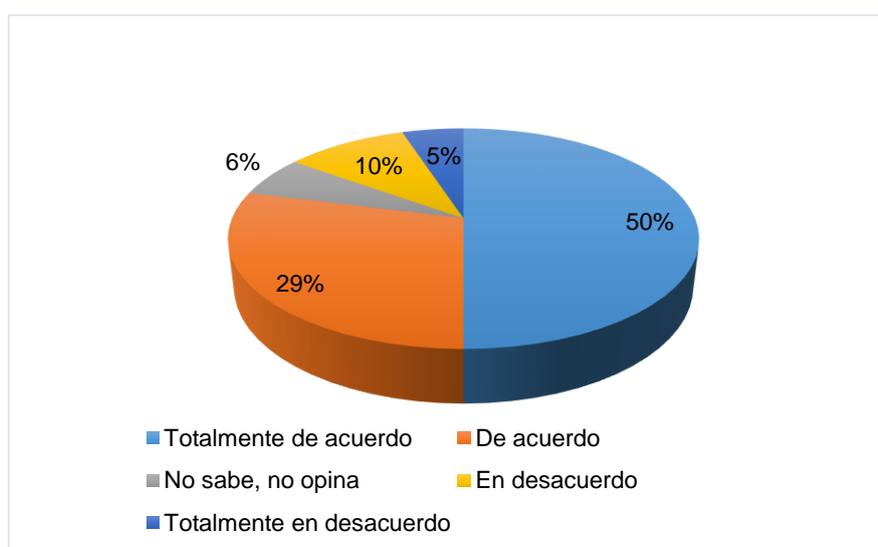
TABLA N° 7

El tipo penal Cohecho pasivo impropio es eficiente en la penalización

	TABLA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	50.00%	50
	De acuerdo	29.00%	29
	No sabe, no opina	6.00%	6
	En desacuerdo	10.00%	10
	Totalmente en desacuerdo	5.00%	5
	TOTAL		100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 7



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados que se obtuvieron en esta pregunta podemos verificar lo siguiente: que el 50%, están totalmente de acuerdo que el tipo penal Cohecho pasivo impropio es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, el 29% respondieron estar de acuerdo, el 10% respondieron estar en desacuerdo, solo el 6% no saben no opinan y el otro 5% respondieron estar totalmente en desacuerdo.

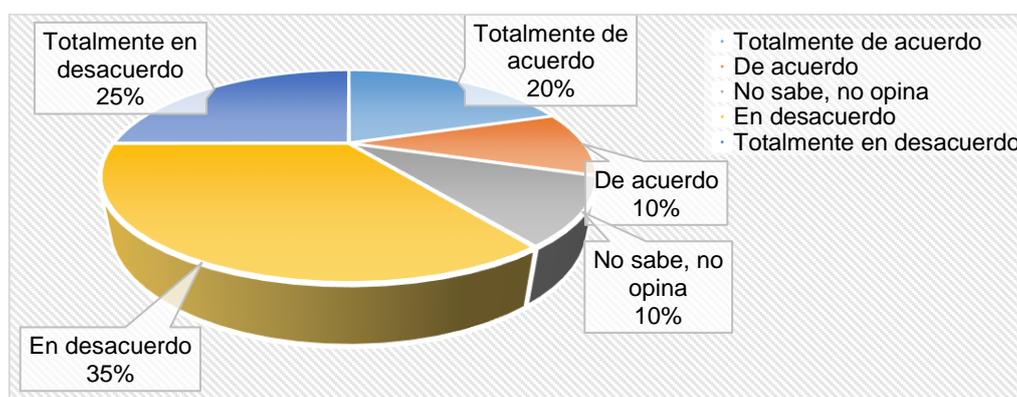
TABLA N° 8

El tipo Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales es eficiente

	TABLA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	20.00%	20
	De acuerdo	10.00%	10
	No sabe, no opina	10.00%	10
	En desacuerdo	35.00%	35
	Totalmente en desacuerdo	25.00%	25
	TOTAL		100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 8



INTERPRETACIÓN

Como podemos apreciar tanto en la tabla N° 8 como en el gráfico N° 8, tenemos que, el 35% de los encuestados respondieron estar en desacuerdo ante la pregunta Considera que el tipo Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, el 25% de nuestros encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 20% respondieron estar totalmente de acuerdo, el 10% no sabe no opina y el otro 10% respondieron estar de acuerdo.

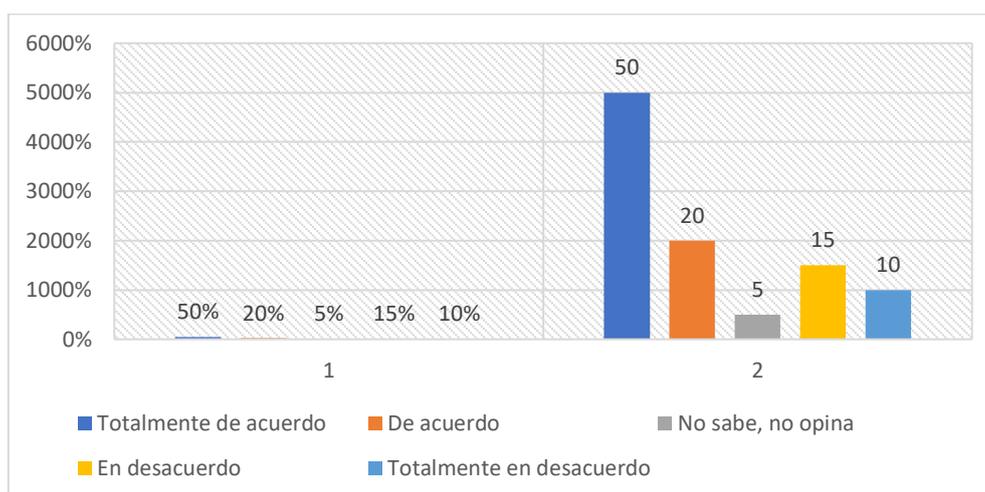
TABLA N° 9

El tipo Cohecho activo genérico es eficiente en la penalización de los delitos

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	50.00%	50
	De acuerdo	20.00%	20
	No sabe, no opina	5.00%	5
	En desacuerdo	15.00%	15
	Totalmente en desacuerdo	10.00%	10
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 9



INTERPRETACIÓN

Observando la información que aparece en la tabla y el gráfico de esta pregunta, se puede analizar que, el 50% de los consultados respondieron estar totalmente de acuerdo que el tipo Cohecho activo genérico es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, el 20%, respondieron estar de acuerdo, el 15% respondieron estar en desacuerdo, el 10% respondieron estar totalmente en desacuerdo y solo el 5%, de los encuestados no saben ni opinan.

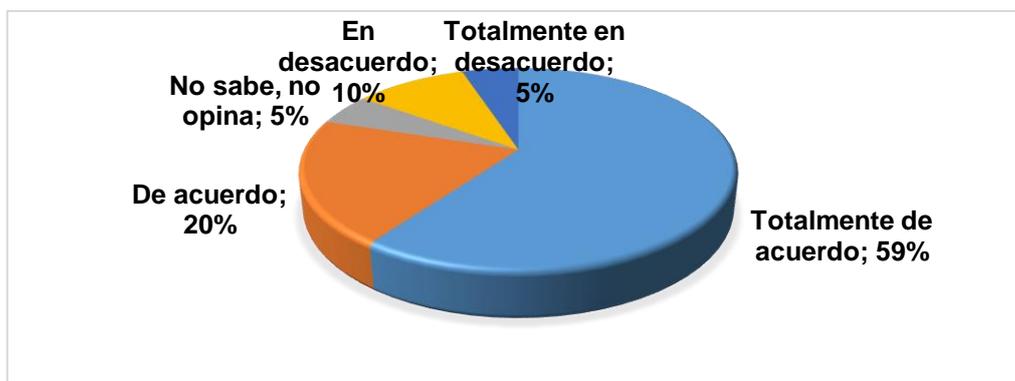
TABLA N° 10

El tipo Cohecho activo transnacional es eficiente en la penalización

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	60.00%	60
	De acuerdo	20.00%	20
	No sabe, no opina	5.00%	5
	En desacuerdo	10.00%	10
	Totalmente en desacuerdo	5.00%	5
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 10



INTERPRETACIÓN

Después de revisar la información de la tabla y gráfico podemos analizar que el 60% de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el 20%, respondieron estar de acuerdo, el 10% en desacuerdo, el 10% no saben ni opinan y solo el 5%, respondieron estar totalmente en desacuerdo.

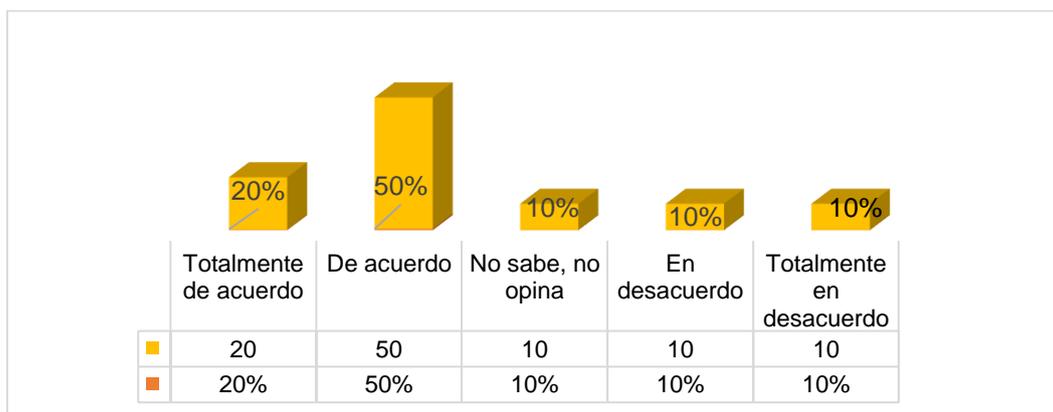
TABLA N° 11

El tipo Cohecho activo específico es eficiente en la penalización

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	20.00%	20
	De acuerdo	50.00%	50
	No sabe, no opina	10.00%	10
	En desacuerdo	10.00%	10
	Totalmente en desacuerdo	10.00%	10
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 11



INTERPRETACIÓN

Podemos observar que los resultados de la información estadística, se puede determinar que el 50%, de los encuestados respondieron estar de acuerdo que el tipo Cohecho activo específico es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, por otro lado el 20%, de los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el 10% no saben ni opinan, el 10% respondieron estar en desacuerdo y el otro 10%, de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo.

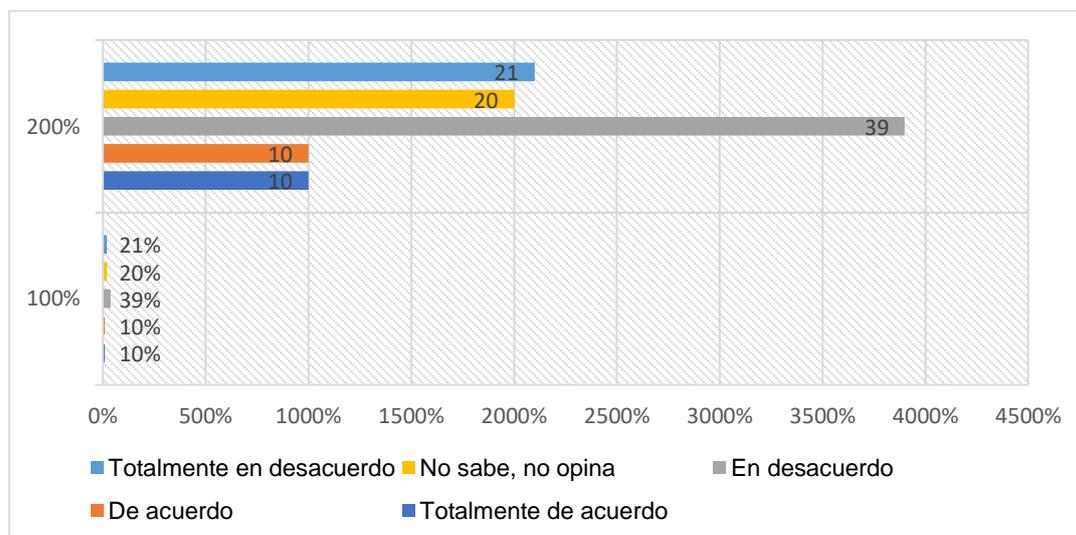
TABLA N° 12

El tipo Aprovechamiento Indebido del Cargo es eficiente en la penalización

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	10.00%	10
	De acuerdo	10.00%	10
	No sabe, no opina	20.00%	20
	En desacuerdo	39.00%	39
	Totalmente en desacuerdo	21.00%	21
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 12



INTERPRETACIÓN

Como lo demuestran los datos obtenidos en esta pregunta, se puede apreciar que, el 39%, de los encuestados respondieron estar en desacuerdo, el 21%, de nuestros encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 20% no saben ni opinan, el 10% respondieron estar de acuerdo y el otro 10%, de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo.

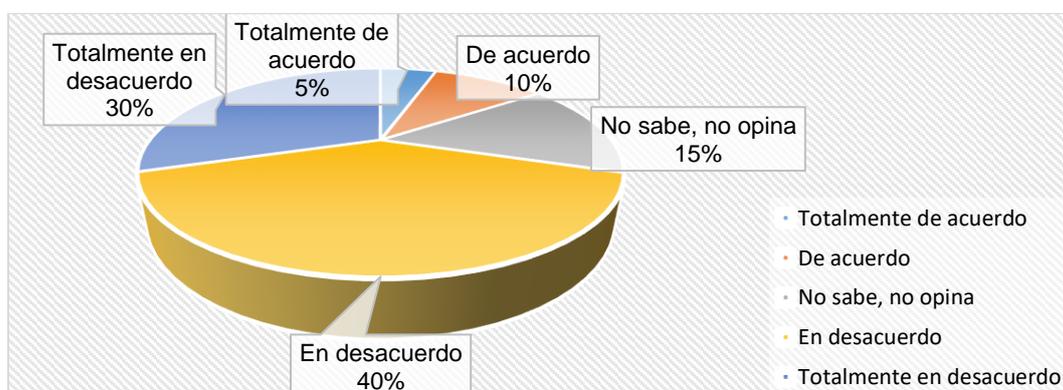
TABLA N° 13

El tipo Tráfico de Influencias es eficiente en la penalización de los delitos de

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	5.00%	5
	De acuerdo	10.00%	10
	No sabe, no opina	15.00%	15
	En desacuerdo	40.00%	40
	Totalmente en desacuerdo	30.00%	30
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 13



INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos podemos arribar a que el 40% de nuestros encuestados respondieron estar en desacuerdo que el tipo Tráfico de Influencias es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, por otro lado, el 30%, de nuestros encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 15% no saben ni opinan, el 10% respondieron estar de acuerdo y solo el 5%, de nuestros encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo.

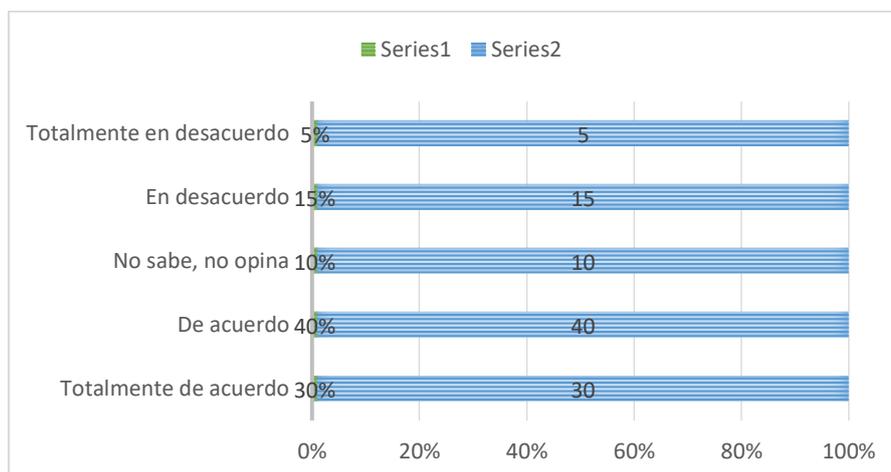
TABLA N° 14

El tipo Enriquecimiento ilícito es eficiente en la penalización

	TABLA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	30.00%	30
	De acuerdo	40.00%	40
	No sabe, no opina	10.00%	10
	En desacuerdo	15.00%	15
	Totalmente en desacuerdo	5.00%	5
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 14



INTERPRETACIÓN

Como se puede evidenciar los datos obtenidos en esta pregunta nos demuestra que el 40%, de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo con que el tipo Enriquecimiento ilícito es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, el 30%, de nuestros encuestados respondieron estar de acuerdo, el 15% señalaron estar en desacuerdo, el 10% no saben ni opinan y el 5%, de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo.

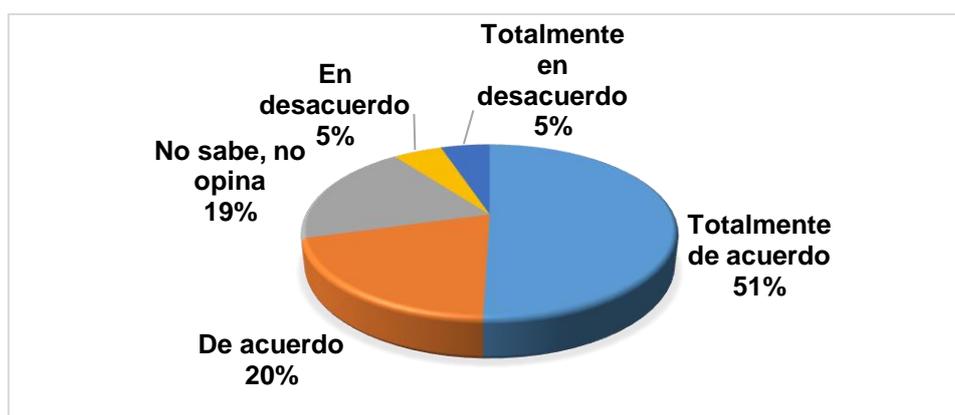
TABLA N° 15

La desadaptación de la ley en relación a la dinámica social

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	50.00%	50
	De acuerdo	20.00%	20
	No sabe, no opina	20.00%	20
	En desacuerdo	5.00%	5
	Totalmente en desacuerdo	5.00%	5
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 15



INTERPRETACIÓN

De los datos proporcionados tanto por la tabla y el gráfico podemos interpretar que, el 50%, de los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo con que la desadaptación de la ley en relación a la dinámica social expresa la Exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal, el 20%, de los encuestados respondieron estar de acuerdo, el 20% no sabe ni opina, el 5% respondieron estar en desacuerdo y el otro 5%, del total de nuestros encuestados señalaron estar totalmente en desacuerdo.

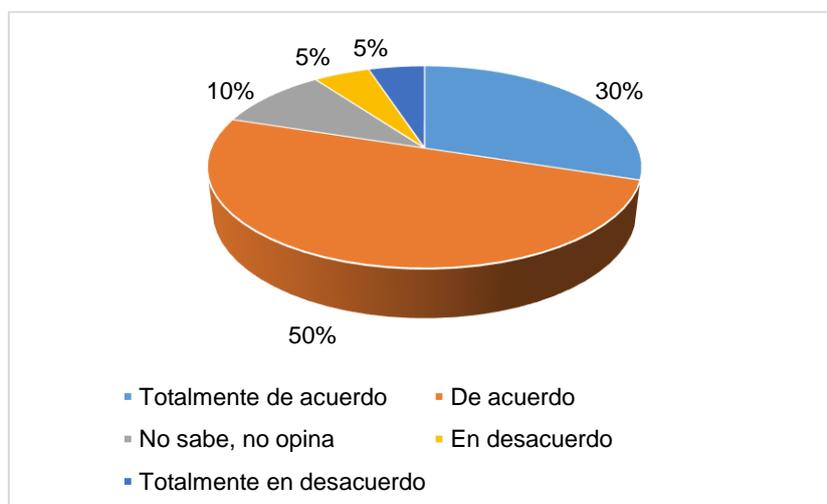
TABLA N° 16

La incongruencia de la ley penal en relación con otras leyes

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	30.00%	30
	De acuerdo	50.00%	50
	No sabe, no opina	10.00%	10
	En desacuerdo	5.00%	5
	Totalmente en desacuerdo	5.00%	5
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 16



INTERPRETACIÓN

Como podemos apreciar los datos de la tabla como del gráfico son interesantes, podemos analizar y decir que el 50 %, de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el 30%, respondieron estar de acuerdo, el 10% no sabe ni opina, el 5% respondieron estar en desacuerdo y solo el 5% respondieron estar totalmente en desacuerdo.

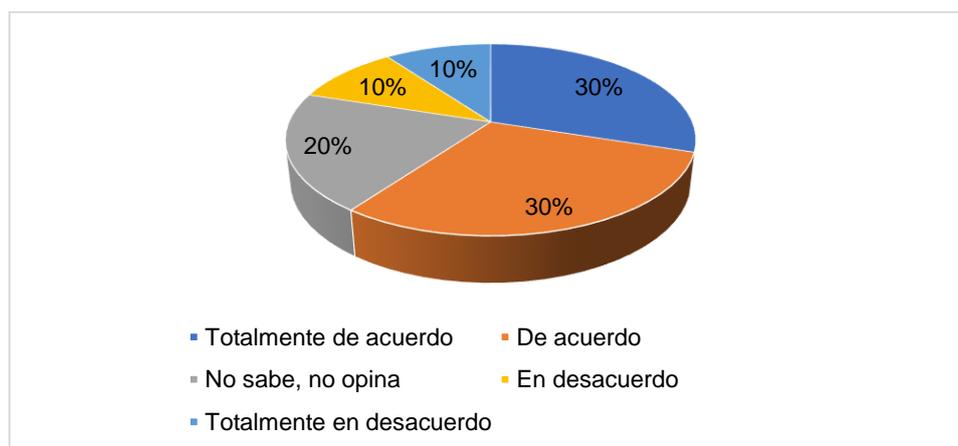
TABLA N° 17

La desadaptación de la jurisprudencia o la doctrina ante la dinámica social

TABLA		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	30.00%	30
	De acuerdo	30.00%	30
	No sabe, no opina	20.00%	20
	En desacuerdo	10.00%	10
	Totalmente en desacuerdo	10.00%	10
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 17



INTERPRETACIÓN

Tal como lo demuestran nuestros resultados, del total de nuestros encuestados reconocieron que, el 30% señalaron estar totalmente de acuerdo que la desadaptación de la jurisprudencia o la doctrina ante la dinámica social expresa la exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal, el 30% de los consultados respondieron estar de acuerdo, el 20% no saben ni opinan, el 10% respondieron estar en desacuerdo y el otro 10%, indicaron estar totalmente en desacuerdo.

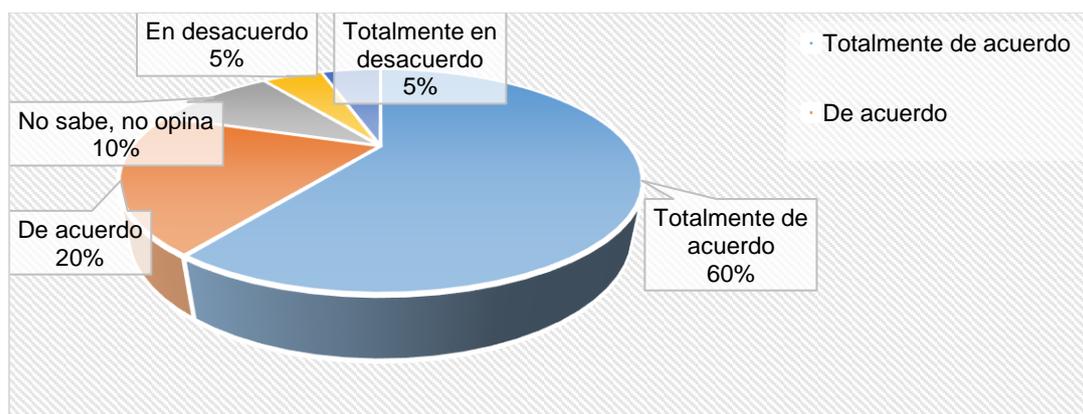
TABLA N° 18

El requerimiento jurídico expresa la exigencia social de una propuesta

	TABLA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Totalmente de acuerdo	60.00%	60
	De acuerdo	20.00%	20
	No sabe, no opina	10.00%	10
	En desacuerdo	5.00%	5
	Totalmente en desacuerdo	5.00%	5
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS

GRÁFICO N° 18



INTERPRETACIÓN

Podemos apreciar que de todos nuestros encuestados el 60%, ante la pregunta: Considera que el requerimiento jurídico expresa la exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal, respondieron estar totalmente de acuerdo, el 20%, de los encuestados señalaron estar de acuerdo, el 10% no saben ni opinan, el 5% señalaron estar en desacuerdo y solo el 5% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para poder contratar las hipótesis se utilizó la Prueba chi-cuadrado que contiene la información que fue ingresada a la base de datos del estadístico SPSS 25, lo cual nos permitió probar las hipótesis propuestas.

Hipótesis Principal:

Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

Hipótesis nula:

No existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

Hipótesis alternativa:

Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	350,000 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	255,971	16	,000
Asociación lineal por lineal	94,131	1	,000
N de casos válidos	100		

a. 18 casillas (72,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.00.

H1 Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

H0 No existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

$$X^2 = 350.000 \text{ es mayor que } X^2_c = 26,296$$

El resultado de fue: 350.000 es mayor que $X^2_c = 26,296$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica N° 1:

Hipótesis específica N° 1

Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

Hipótesis nula:

No existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

Hipótesis alternativa:

Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	300,000 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	217,780	16	,000
Asociación lineal por lineal	87,229	1	,000
N de casos válidos	100		

a. 20 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.00.

H1 Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

H0 No existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

$$X^2 = 300.000 \text{ es mayor que } X^2_c = 26,296$$

El resultado de fue: 300.000 es mayor que $X^2_c = 26,296$, de esta manera, se rechaza la H0 hipótesis nula y se acepta la H1 hipótesis alternativa, existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica N° 2

Hipótesis específica 2:

Si existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.

Hipótesis nula:

No existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.

Hipótesis alternativa:

Si existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	274,386 ^a	20	,000
Razón de verosimilitud	202,137	20	,000
Asociación lineal por lineal	21,774	1	,000
N de casos válidos	100		

a.22 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

H1 Si existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.

H0 No existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.

$$X^2 = 274.386 \text{ es mayor que } X^2_c = 31,410$$

El resultado de fue: 274. 386 es mayor que $X^2_c = 31,410$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica N° 3

Hipótesis específica 3:

Si es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

Hipótesis nula:

No es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

Hipótesis alternativa:

Si es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	260,000 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	183,437	16	,000
Asociación lineal por lineal	80,763	1	,000
N de casos válidos	100		

a. 19 casillas (76,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,25.

H_1 Si es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

H_0 No es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

$$X^2 = 260.000 \text{ es mayor que } X^2_c = 26,296$$

El resultado de fue: 260.000 es mayor que $X^2_c = 26,296$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, Es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de la presentación de los resultados obtenidos a partir de los cuestionarios y del procesamiento estadístico, se analiza el conjunto en función a los objetivos y la hipótesis planteada del estudio mediante la discusión de lo obtenido versus resultados de estudios similares y antecedentes científicos, teóricos y existentes al respecto.

Hipótesis principal:

Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.

El perjurio se encuentra tipificado en los cuerpos legales de gran parte de las naciones. En el caso de los países americanos con singularidades propias de las legislaciones nacionales. Es el caso de República Dominicana, Chile y Ecuador el perjurio está tipificado como delito, estableciendo sanciones que varían desde la pena de prisión hasta las sanciones pecuniarias (Neciosup, 2015).

Estos tres casos coinciden en la definición del perjurio como la acción de prestar testimonio falso cuando se declara bajo juramento, lo que coincide con las legislaciones alemana y francesa. No obstante, existen diferencias específicas, como es el caso de República Dominicana donde se especifica que los vicios de

forma no constituyen impedimento para que el perjurio sea juzgado como tal. Otra singularidad corresponde al caso ecuatoriano cuando se establecen penas diferentes en los casos de falsos testimonios, estableciendo así distinciones entre ambas categorías.

Otra singularidad observable en los casos citados es que el caso alemán se establecen penas diferentes según la gravedad del caso, lo que expresa que el espíritu del legislador se orienta hacia la ponderación de la pena, mientras que el caso francés penaliza universalmente el perjurio sin ponderaciones (Neciosup, 2015).

En nuestra Hipótesis específica N° 1

Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

Encontramos en nuestra teoría:

Recientemente, en el año 2017 se aprobó la Ley N° 30650 mediante la cual se reforma el Art 41 de la Constitución Política del Perú, dando carácter de imprescriptible a los delitos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, acción esta donde deben suministrar datos bajo juramentación, sin embargo, generalmente se hace caso omiso sobre si tales declaraciones son fidedignas o poseen la intención de burlar la administración de justicia, constituyéndose así un acto de corrupción que incluye configuración del tipo legal de conducta dolosa del perjurio gravoso .

Tal realidad problemática en la que impera el caos que forja inseguridad jurídica, por la carente precisión que vulnera la dogmática y esencia del principio nullum crimen, nulla poena sine lege, en virtud de la ambigüedad sobre la naturaleza jurídica del falso testimonio en el tipo legal previsto en el código penal peruano de vigente, razón por la cual entre los objetivos de la presente investigación, acorde con el problema planteado, está el de determinar la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente, mediante

la puesta a la luz de la deficiente interpretación teórica, y su estimación como elemento del tipo en condición objetiva de punibilidad de la acción dolosa del agente y sus consecuencias.

La doctrina jurídica ha expresado que para que se configure penalmente el delito de perjurio debe concurrir “dolo en el obrar del sujeto activo”, para ello es adecuado precisar que en la actualidad el perjurio es considerando un delito que consiste en mentir estando bajo juramento, teniendo una sutil diferencia con el falso testimonio que resulta de la falta a la verdad sin juramento.

En nuestra hipótesis específica N°2

Si existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.

Nuestra teoría:

En la legislación penal a nivel internacional permite que una persona imputada en una causa eximente de declarar, ya que así se exime de la obligación de decir la verdad, y auto incriminarse, con lo cual incrementa sus posibilidades de defensa y evita el perjurio; No es lo mismo, ser reticente, guardar silencio o callar la verdad; versus afirmar una falsedad o que se niegue esta (Burgos, 2010), criterio sostenido en la Sentencia 2429-94 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, donde entre otras cosas se señala que [...]. Existe una gran diferencia entre la negativa a decir la verdad y la negativa a confesar y las conductas delictivas del perjurio son comisivas (afirmar una falsedad o negar la verdad), más la reticencia, el silencio o callar la verdad no configuran tal delincuencia [...] por lo tanto se infiere que con la carencia del dolo hay ausencia de tipicidad, por lo que este elemento configura la esencia que diferencia al perjurio del falso testimonio.

Aún y cuando existen muchas similitudes entre las conductas de falso testimonio y perjurio, En el delito de falso testimonio se determina como sujeto activo a diversos sujetos que se encuentran definidos bien por su pertinencia al conocer los hechos como por la especialidad y conocimientos profesionales, mientras que

el delito de perjurio el sujeto activo es indeterminado por lo cual puede ser cualquiera, y se trata acerca de mentir bajo juramentación con la plena intención de causar el agravio. Para ambos tipos penales el bien jurídico tutelado es principalmente contra la administración de justicia, “se desprende que con la falsedad de los testimonios (...), se lesiona el bien jurídico tutelado que es la recta administración de justicia” (Burgos, 2010). Sin embargo, en el perjurio, debe extenderse a la simulación de hechos que un sujeto denuncie ante cualquier autoridad judicial o administrativa con la finalidad de causar agravio.

En nuestra hipótesis específica N° 3

Si es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

Un funcionario o servidor público se ha definido como aquella persona que desempeña sus labores en dependencias de la administración pública, es decir, en instituciones o dependencias sujetos al control gubernamental. Este concepto, en la actualidad trasciende el derecho administrativo y se ha ubicado en el ámbito penal. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema durante la Revisión de la Sentencia N° 503-2017-Callao aclaró la definición de funcionario público en dicho contexto.

Los funcionarios públicos ejercen funciones en instituciones que dependen de la Administración Pública y son responsables de la correcta administración de sus recursos. No obstante, el Perú muestra un historial de corrupción que ha hecho necesario que incluso se hicieran modificaciones de la definición de funcionario público desde el enfoque penal. Este fenómeno de la Corrupción, según Ramón (2014) ejerce un efecto negativo sobre el funcionamiento de la democracia e incluso sobre el Estado de derecho, ya que deteriora la igualdad política y el bien común. En el Perú, a partir del gobierno de Fujimori, se generó un movimiento para desenmascarar la corrupción a nivel político y de las dependencias de la Administración Pública. No obstante, en la actualidad, es frecuente ver en los noticieros las frecuentes denuncias de corrupción a funcionarios públicos, lo que significa que lejos de erradicarse, la corrupción sigue siendo un flagelo que ataca el sistema democrático peruano.

La idea de corrupción se vincula de forma directa con el surgimiento de las instituciones políticas, y particularmente con la presencia de los sistemas basados en la democracia (Ramón, 2014) y es un fenómeno común en el Perú, al igual que en distintas naciones latinoamericanas. La Defensoría del Pueblo (2017) explicaba que para el año 2017, el índice calculado de Percepción de la Corrupción elaborado por transparencia internacional ubicaba al Perú en el lugar 101 entre una lista de 176 países, con el agravante de haber descendido más de 30 lugares en esa lista en menos de un quinquenio.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES:

1. Se demostró que, si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.
2. Se demostró que, si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en la Ley 30650 que reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.
3. Se determinó que, si existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.
4. Se concluyó que, si es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.

5.2. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda plantear una propuesta de Ley, que incorpore la tipificación del delito de perjurio en materia de corrupción de funcionarios.
2. Se recomienda, que los colegios profesionales de abogados, así como universitarios, instituciones públicas y otros, se realicen conferencias, talleres, cursos, etc. relacionados a la tipificación del delito de perjurio en materia penal en general y específicamente su relación con el delito de corrupción de funcionarios, a fin de que se generen diferentes posturas, que conllevaría tomar mayor fuerza a una propuesta.
3. Se recomienda poner al tanto la presente investigación al parlamento, a fin de que se promueva la discusión y tratativa de promulgar la tipificación del delito de perjurio en casos de corrupción de funcionarios.
4. Se recomienda que la Corte suprema de justicia, se reúna en pleno, a fin de que puedan discutir sobre la incorporación de un artículo en el código penal, sobre la tipificación del delito de perjurio específicamente en corrupción de funcionarios, en el mismo sentido a modo de acuerdo plenario llame a renombrados y connotados abogados y profesores de derecho, para que se determinen los supuestos o presupuestos que determinen el delito en mención.

REFERENCIAS

- Alemán, J., Tapia, E. & Sánchez, O. (2017). La corrupción desde la perspectiva de la teoría de los complejos sociales. XXXI Congreso ALAS. Recuperado el 15 de junio de 2019 de [file:///C:/Users/in%20novasarticles/Downloads/LA CORRUPCION DESDE LA PERSPECTIVA DE LA.pdf](file:///C:/Users/in%20novasarticles/Downloads/LA%20CORRUPCION%20DESDE%20LA%20PERSPECTIVA%20DE%20LA.pdf)
- Arellano, D. (2017). Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción. *Contaduría y administración*, 62(3), 810-826.
- Artaza, O. (2016). La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho. *Política criminal*, 11(21), 307-339. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000100011
- Burgos, A. (2010). La mentira forense. Los Delitos de perjurio y falso testimonio en el Código Penal de Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 121, 165-186.
- Castellani, A. (2018) Lobbies y puertas giratorias. Los peligros de la captura de la decisión política. *Nueva Sociedad* (276). Recuperado de: https://nuso.org/media/articles/downloads/1.TC.Castellani_276.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2019) Código Penal de 1991. Lima, Perú. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Carrasco, E. (2017). Relación cronológica entre la ley y la realidad social: Mención particular sobre la "elasticidad de la ley. *Ius et Praxis*, 23(1), 555-

578. Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100015

- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) (2017). Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Lima, Perú: CAN. Recuperado el 14 de junio de 2019 de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/45986/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupcio%CC%81n.pdf>
- Contreras, C. (2013). Reseña del libro “Historia de la corrupción en el Perú” de Alfonso Quiroz. Economía, XXXVI, (72), 212-214.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Revisión de la Sentencia N° 503-2017-Callao el 5 de noviembre del 2018. Magistrado Ponente César San Martín Castillo. ¿Recuperado el 15 de junio de 2019 de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7e08aa8047a2dab8acd0af1612471008/SPP-RS-503-2017-CALLAO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7e08aa8047a2dab8acd0af1612471008>
- Consejo de Europa (1999) Convenio Penal sobre la Corrupción de 1999. Estrasburgo, Francia. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/corrupcion/1999-Convenio-penal-sobre-corrupcion.htm>
- Constitución Política del Perú. Lima, Perú. 1993.
- Chalmers, «¿Qué es esa cosa llamada ciencia?» [En línea]. Disponible en: <https://ulagos.files.wordpress.com/2012/03/libro-que-es-esa-cosa-llamada-ciencia.pdf>. [Accedido: 12-nov-2015].

- Decreto Supremo 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Gobierno del Perú, el 14 de septiembre del 2017.
- Defensoría del Pueblo (2017). El sistema anticorrupción peruano: diagnóstico y desafíos. Reporte N 2. Lima, Perú: Autor. Recuperado el 15 de junio de 2019 de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-La-Corrupcion-en-el-Peru-N-2.pdf>
- European Commission (2012) Communication from Vice-President Šefčovič to the Commission on Guidelines on Gifts and Hospitality for the staff members. Bruselas. Recuperado de: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/communication-to-the-commission-guidelines-on-gifts-and-hospitality_2012_en.pdf
- Elaleph.com (1999) El contrato Social de Rosseau (traducción). Recuperado de <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf>
- Hernández Sampieri y otros. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mac Graw Hill/ ISBN: 978-607-15-0291-9.
- Gambetta, D. y Origgi, G. (2009): "L-worlds: the curious preference for low quality and its norms", Sociology Working Papers, Paper 2009-2008, University of Oxford.
- González, F. (2017) La Teoría de las puertas Giratorias. Eunomía. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, España. Recuperado de: <file:///C:/Users/ventas%20innova/Downloads/3296-3572-1-PB.pdf>
- Grupo de los 20 (G20) (2019). Grupo de Trabajo Anticorrupción (ACWG) del 2010 <https://web.archive.org/web/20120218153914/http://www.g20.org/es>

- Gutiérrez, E. (2018). Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales. *Política criminal*, 13 (25), 104-143. Doi: doi.org/10.4067/S0718-33992018000100104
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. 5ta ed. México DF. McGraw Hill.
- Iglesias, J. (2018). Falso testimonio judicial en el Derecho hispánico e inglés (siglos XVXVIII). Estudio comparado. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 25, 69-112. Doi: doi.org/10.5209/CUHD.61875
- Lescano, Y. (2018). Lucha contra la corrupción y sus efectos en el desarrollo social. Ponencia presentada en la VII Semana de Inclusión Social Conectando futuros, juventudes por el desarrollo y la inclusión social. Recuperado el 14 de junio de 2019 de http://www.midis.gob.pe/conectandofuturos/wp-content/uploads/2018/11/YONHY-LESCANO_Congresista-de-la-Rep%C3%BAblica.pdf
- Ley N° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30124. Ley que modifica el artículo 425 del Código Penal, referido al concepto de funcionario o servidor público. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre del 2019.
- Ley N° 30650. Ley de reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú. Publicado en el Diario Oficial El peruano el 20 de agosto de 2017.
- Lien, D. (1986): "A note on competitive bribery games", *Economic Letters*, 22, 337-341.
- Lui, F. (1985): "An equilibrium queuing model of bribery", *Journal of Political Economy*, 93: 760-781.

- Mayer, L & Vera, J. (2018). Historia del falso testimonio: orígenes y antecedentes de su regulación en el Código Penal chileno de 1874. Revista de estudios histórico-jurídicos, (40), 341-370.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) Código Penal del Perú de 1991. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Neciosup, V. (2015) Informe Temático N°156/2014-2015 Legislación Internacional Sobre el delito de perjurio y falso testimonio juramentado en la legislación comparada. Lima, Perú.
- Organización de Estados Americanos [OEA] (2019) Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE] (2019). Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Recuperado de: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2019). Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC). New York, EEUU. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas 2015. New, York. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

- Ortiz, G. (2016). Sobre la distinción entre ética y moral. *Isonomía*, (45), 113-139. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182016000200113
- Ostrom, E. (1998): "A behavioral approach to the rational choice theory of collective action", *American Political Science Review*, 92, 1-22.
- Philipps, A. (2018) Corrupción como problema de acción colectiva: Hacia un enfoque más ajustado para pensar la reforma institucional en América Latina. *Politai: Revista de Ciencia Política*, 9, (17), 176- 211. DOI: <https://doi.org/10.18800/politai.201802.006>
- Quiroz, A. (2014). Historia de la corrupción en el Perú. "Enfoques" Revista Estudiantil de la Carrera Profesional de la Historia N°1, abril del 2014. Lima: Perú. Escaneo digital. Ubicado en <https://espejocio.hypotheses.org/files/2014/04/Revista-ENFOQUES-UNSAAC-1.pdf>.
- RAE.es (2019) Diccionario de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. Online Actualizado.2019 Ubicado en: <https://dle.rae.es/?w=corrupci%C3%B3n&m=form>
- RAE. (2019) Portal de la Real Academia Española. Obtenido de Recuperado de: <https://definicion.de/exegesis/>
- RAE. (2019) Portal de la Real Academia Española. Obtenido de Recuperado de: <https://filosofia.laguia2000.com/logica/teoria-de-la-verdad-como-correspondencia>
- Ramón, J. (2014). Corrupción, ética y función pública en el Perú. *Quipukamayoc Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 22 (41), 59-73.

- Rey, P. (2019). El delito de falso testimonio en el marco de los ordenamientos jurídicos modernos La escasa persecución del delito de falso testimonio. Análisis de una paradoja en sus causas y sus consecuencias. Tesis Doctoral. Universitat Internacional de Catalunya. Departament de Ciències Jurídiques i Polítiques. Barcelona, España.
- Ribio, J. (2008). La fuente de la corrupción política: la teoría de Rousseau sobre las tres voluntades del ciudadano. *Revista de Estudios Políticos*, 141, 105-132.
- Rodríguez, J. (2017). Ausencia de control gubernamental y corrupción de funcionarios públicos, Amantaní. *Revista Científica "Investigación Andina"*, 16 (2), 123-135.
- Rousseau, J. (2006). *Escritos políticos*. Edición y traducción de J. Rubio Carracedo, Madrid, Trotta (sigla EP).
- Sandoval, I. (2016). Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana. *Revista mexicana de sociología*, 78 (1), 119-152. Recuperado el 15 de junio de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000100119&lng=es&tlng=es.
- Schweitzer, H. (2006). Corruption - its spread and decline. En J. Graf Lamdsdorff, M. Taube, & M. Schramm, *The New Institutional Economics of Corruption*. 16-39. Londres y New York.: Routledge. Recuperado de http://www.untagsmd.ac.id/files/Perpustakaan_Digital_1/CORRUPTION%20The%20New%20Institutional%20Economics%20of%20Corruption.pdf
- Tantaleán, R. (2015). Tipología de las investigaciones jurídicas. *AVANCES, Revista de Investigación Jurídica*, 10 (12). Artículo en línea Recuperado de revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/173/124
- Torres, C. (2015). Corrupción política. *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*, 6 (7), 29-51.

- Tribunal Constitucional (2005) Sentencia STC No 06167-2005-HC. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.pdf>
- Tullock, G. (1996): "Corruption theory and practice", *Contemporary Economic Policy*, 14: 6-13
- Vergara, J. (2012). Democracia y participación en Jean-Jacques Rousseau. *Revista de filosofía*, 68, 29-52. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602012000100004>
- Von Bernath, J. (2014). Sobre la estructura dogmática de los delitos de falsedad en el proceso. *Ius et Praxis*, 20 (2), 71-108. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200003#n15
- Villoria, M. & Jiménez, J. (2012) La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 138, 114-124.
- Wiese, L. (1993). Lo Social en la vida y en el pensamiento. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 64, 247-313.

ANEXOS

Anexo 1 Modelo de instrumento

El presente instrumento tiene como objetivo analizar la relación entre la legislación peruana vigente en materia de corrupción de funcionarios públicos y la necesidad de una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito

VARIABLE 1 Legislación penal peruana vigente en materia de corrupción de funcionarios públicos						
	Dimensión 1: Artículo 41 de la Constitución Política del Perú 1993	1	2	3	4	5
1	¿Considera que la declaración jurada de patrimonio es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
2	¿Considera que la presentación de cargos por el Fiscal ante la presunción de enriquecimiento ilícito es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
3	¿Considera que la responsabilidad de los empleados públicos? es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
4	¿Considera que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en los supuestos muy graves, es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
	Dimensión 2: Código Penal del Perú 1991 artículos 393 al 401-C y el 409-A	1	2	3	4	5
5	¿Considera que el tipo penal Cohecho pasivo propio es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
6	¿Considera que el tipo penal Soborno internacional pasivo es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
7	¿Considera que el tipo penal Cohecho pasivo impropio es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
8	¿Considera que el tipo Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
9	¿Considera que el tipo Cohecho activo genérico es eficiente en la penalización de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?					
VARIABLE 2: Necesidad de una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito						
	Dimensión 1: Exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal	1	2	3	4	5
10	¿Considera que la desadaptación de la ley en relación a la dinámica social expresa la Exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal?					
11	¿Considera que la incongruencia de la ley penal en relación con otras leyes expresa la exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal?					
12	¿Considera que la desadaptación de la jurisprudencia o la doctrina ante la dinámica social expresa la exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal?					
	Dimensión 2: Exigencia jurídica de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal	1	2	3	4	5

13	¿Considera que el requerimiento jurídico expresa la exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal?					
14	¿Considera que la ausencia de Tipo Penal Perjurio de la normativa jurídica del Estado peruano expresa la exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal?					
15	¿Para usted la exigencia jurídica de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal es el adecuado?					
16	¿Considera usted que existe un alto índice de exigencia jurídica de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal?					
17	¿En su opinión existe un requerimiento jurídico que exprese la exigencia social de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal?					
18	¿Para usted la exigencia jurídica de una propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal forma parte de la necesidad de una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito?					

Diseño propio

Anexo 2 Matriz de consistencia

Título: El perjurio y los delitos de corrupción de funcionarios Públicos en la legislación peruana, 2019					
Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
General			Variable I		
Existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente	Determinar la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.	Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito en materia de corrupción de funcionarios públicos de la legislación peruana vigente.	Legislación penal peruana vigente en materia de corrupción de funcionarios públicos	Criterio de los elementos del perjurio y del falso testimonio	Enfoque: Mixto
				Código Penal artículos 393 al 401-C y 409	Nivel Descriptivo
Específicos			Variable II		
¿Cuál es la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito, que consecuentemente promueve a la reforma en la Ley 30650 que modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú?	Identificar la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito, que consecuentemente promueve a la reforma en la Ley 30650 que modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú	Si existe la necesidad de una propuesta de ley en la cual se tipifique el perjurio como delito, que consecuentemente promueve a la reforma en la Ley 30650 que modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú	Necesidad de una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito	Exigencia social propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal	Método: descriptivo
					Técnica: Encuesta
¿Existe ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito?	Estudiar la ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito	Si existe una ausencia de tipificación del perjurio en el Código Penal que genera la necesidad de una propuesta de Ley en la cual se tipifique el perjurio como delito.		Exigencia jurídica propuesta de Ley que se tipifique el perjurio como tipo penal	Instrumento: Cuestionario
¿Es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante?	Generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.	Si es factible generar una propuesta de ley que tipifique el perjurio como delito, con la figura de funcionario público como agravante.			Muestra: 100 abogados del Distrito jurisdiccional de Lima.

Fuente: Diseño propio

